

Trabajo presentado por BRASIL – Notario Flavio Bueno Fischer

1. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LOS ACTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN BRASIL

1.1. El impacto de la pandemia de covid-19 en los servicios notariales brasileños

El 11 de marzo de 2020, Tedros Adhanom, director general de la Organización Mundial de Salud (OMS), elevó el estado de contaminación mundial por el nuevo coronavirus (Sars-Cov-2) de Declaración de Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional a la pandemia de Covid-19.¹ El cambio de clasificación resultó del inesperado ritmo de progresión del contagio de la enfermedad.

En Brasil, la declaración de pandemia, inicialmente, no cambió las medidas ya adoptadas por el Ministerio de la Salud, a través de la Portería nº 188, del 2 de febrero de 2020, que estableció un plan de respuesta y enfrentamiento de emergencia al contagio por el nuevo coronavirus en ámbito nacional, con medidas coordinadas y articuladas por todas las esferas integrantes del Sistema Único de Salud (SUS), concomitantemente a la declaración de Emergencia en Salud Pública de Importancia Nacional (ESPIN).²

Entretanto, pese a los bajos índices de letalidad contabilizados, la facilidad de propagación y diseminación de la infección hizo que surgiera la preocupación cuanto a la capacidad del sistema de salud de atender la alta demanda de atenciones médicas simultáneas, necesarias por lo tanto en virtud de las innumerables hospitalizaciones provocadas por las complicaciones respiratorias desarrolladas por los pacientes.

¹ UNASUS. Organización Mundial de Salud declara pandemia del nuevo Coronavirus. Disponible en <https://www.unasus.gov.br/noticia/organizacao-mundial-de-saude-declara-pandemia-de-coronavirus>. Acceso el 20.09.2021.

² Portería nº 188, de 02 de febrero de 2020, disponible en <https://www.in.gov.br/web/dou/-/portaria-n-188-de-3-de-fevereiro-de-2020-241408388>. Acceso em 20.09.2021.

Asimismo, en muchos Estados Brasileños, por iniciativa de gobernadores y alcaldes, el mes de mayo de 2020³, fue decretado el “lockdown” en muchas ciudades, siguiendo las orientaciones de la Organización Mundial de Salud (OMS) para combatir la pandemia. Contrarios a las políticas adoptadas por el gobierno federal, esos gobernadores y alcaldes implantaron medidas de restricción a la circulación de personas, ante la urgente necesidad de aislamiento social temporario y con la intención de evitar un colapso en el sistema público de la prestación de servicios de salud, tal como sucedió en países como China, Italia, España y Estados Unidos.

En este escenario, el funcionamiento de los servicios notariales también se sujetó a cambios y le correspondió al Consejo Nacional de Justicia – CNJ, órgano de actuación administrativa y financiera del Poder Judicial, en el uso de su atribución reglamentaria y normativa (artículos 103-B, §4º, I, e 236, §1º, da Constitución de la República)⁴, establecer las directrices que asegurarían la continuidad de la prestación de los servicios, así como la preservación de la salud de los oficiales de registro, notarios, sustitutos y usuarios en general.

Unificando, en el ámbito nacional, el funcionamiento de los servicios notariales y de registro, inicialmente, el Consejo Nacional de Justicia, no obstante, a la potestad exclusiva del Poder Judicial en regular las funciones de los servicios notariales y de registro en todo Brasil, dictaminó que los notarios deberían aceptar las determinaciones de las autoridades municipales, provinciales y nacionales de salud pública, derivadas en la forma de la ley y que ordenaran la reducción de atención al público o la suspensión de funcionamiento de los servicios notariales (Proveimiento nº 91/2020, de 22/03/2020). De esta forma, en muchos Estados brasileños (provincias brasileñas), a ejemplo de *Rio Grande do Sul*, hubo una determinación de la *Corregedoria Estadual de Justiça* (Dirección General de Justicia) del cierre de los Servicios Notariales, con atención de las medidas urgentes previstas en ley a través de horarios de atención ininterrumpidos, debiendo permanecer,

³ Conforme datos da Wikipedia. Disponible en https://pt.wikipedia.org/wiki/Lockdown_no_Brasil_em_2020. Acceso el 20.09.2021.

⁴ Constitución Federal. Art. 103-B. El Consejo Nacional de Justicia está formado por 15 (quince) miembros con mandato de 2 (dos) años, admitida 1 (una) reconducción, siendo: (...) § 4º Le compete al Consejo el control de la actuación administrativa y financiera del Poder Judicial y del cumplimiento de los deberes funcionales de los jueces, correspondiéndole, además de otras atribuciones que le sean asignadas por el Estatuto de la Magistratura: I - cuidar por la autonomía do Poder Judicial y por el cumplimiento del Estatuto da Magistratura, **puede expedir actos reglamentares, en el ámbito de su potestad, o recomendar providencias; (el destaque en negrilla es nuestro)** Art. 236. Los servicios notariales y de registro son ejercidos en carácter privado, por delegación del Poder Público. § 1º La ley regulará las actividades, disciplinará la responsabilidad civil y criminal de los notarios, de los oficiales de registro y de sus sustitutos, y definirá la fiscalización de sus actos por el Poder Judicial.

en el momento, por lo menos un sustituto de cada servicio notarial apto a abrir la Notaría y a efectuar el acto.

Posteriormente, el 01/04/2020, a través do Proveimiento nº 95, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) consideró que los servicios notariales y de registro son esenciales para el ejercicio de la ciudadanía, para las hipótesis de enajenación de la propiedad inmobiliaria, para la obtención del crédito garantizado (crédito con garantía real), para la prueba del incumplimiento de los pagos de títulos, determinando la obligatoriedad del funcionamiento de los servicios notariales y de registro, en todos los días hábiles, preferencialmente por régimen de atención a distancia, les cabe a las *Corregedorias dos Estados* (Directivas de las Provincias) reglamentar su funcionamiento.

En el próximo ítem, serán traídos, en orden cronológico, los reglamentos editados por el Consejo Nacional de Justicia desde el inicio de la pandemia de Covid-19, con el objetivo de demostrar el panorama de la actividad notarial no Brasil durante este período da crisis sanitaria que antecedió la edición del Proveimiento 100, que autorizó la práctica de actos notariales electrónicos.

1.1.1. Listado secuencial de reglamentos editados por el Consejo Nacional de Justicia sobre el funcionamiento de los Servicios Notariales durante la pandemia

En Brasil, es de competencia del Poder Judicial la fiscalización de los servicios notariales y de registro.

A nivel nacional, compete al Consejo Nacional de Justicia – CNJ, órgano de actuación administrativa y financiera del Poder Judicial, expedir recomendaciones y otros actos normativos destinados al perfeccionamiento de las actividades de los servicios notariales y de registro.

Ya a nivel estadual, les atañe a las *Corregedorias de Justiça Estaduais* (Dirección de Justicias Provinciales), que son órganos del Poder Judicial a nivel provincial, establecer normas técnicas, asimismo orientar, fiscalizar, disciplinar y adoptar providencias convenientes a la mejoría de los servicios notariales y de registro, respetadas y atendidas las normativas y orientaciones expedidas por el Consejo Nacional de Justicia.

Conforme mencionado en el ítem anterior, buscando estandarizar, en ámbito nacional, el funcionamiento de los servicios notariales y de registro durante la pandemia de Covid-19, el Consejo Nacional de Justicia editó una serie de recomendaciones y proveimientos.

El primero de ellos, el 17 de marzo de 2020, fue la Recomendación nº 45, que les sugirió a las *Corregedorias Gerais de Justiça Estaduais* (Directivas Generales de Justicia Provinciales) la

adopción de medidas preventivas para la reducción de la contaminación con el nuevo virus, autorizando la edición de normas administrativas de carácter temporal de suspensión o reducción de atención al público en los Servicios Notariales, autorizando el trabajo remoto de colaboradores, la designación de régimen de atención y la suspensión de los plazos para la práctica de actos notariales.

En seguida, apenas 5 días después, el 22 de marzo de 2020, fue editado el Proveimiento n° 91, obligando a los notarios a que aceptaran las determinaciones de las autoridades municipales, estatales y nacionales de salud pública, derivadas en la forma de la ley y que impusieran la reducción de la atención al público o la suspensión del funcionamiento de los servicios notariales, pudiendo la atención presencial ser sustituida por la atención remota a través de medio telefónico, por aplicativo multiplataforma de mensajes instantáneos y llamadas de voz u otro medio electrónico disponible, siempre observando la reglamentación de la *Corregedoria Estadual* (Directiva Provincial) local para esta modalidad de atención al público, si la hubiera. El Proveimiento dictaminó, también, que en caso de que se suspendiera el funcionamiento de los Servicios Notariales, los plazos legales de los actos quedarían automáticamente suspendidos.

Con base en la Recomendación n° 45 y en el Proveimiento n° 91, en muchos Estados brasileños (muchas provincias brasileñas), a ejemplo de *Rio Grande do Sul*, hubo determinación de la *Corregedoria Estadual de Justiça* (Directiva Estadual de Justicia) del cierre de los Servicios Notariales, con el cumplimiento de las medidas urgentes previstas en ley a través de atención ininterrumpida, debiendo permanecer, en el momento, por los menos un sustituto de cada servicio notarial apto a abrir el Notariado y a efectuar el acto (Proveimientos n° 9 e 11/2020, CGJ/RS).

Más tarde, el 01 de abril de 2020, el Consejo Nacional de Justicia editó el Proveimiento n° 95, en el que consideró que los servicios notariales y de registro son servicios públicos esenciales y, por lo tanto, la importancia de asegurar la continuidad de su prestación, desde que, observadas la preservación de la salud de los oficiales, de sus sustitutos y de los usuarios en general. Para ello, determinó lo siguiente:

- La obligatoriedad del funcionamiento de los servicios notariales y de registro, todos los días hábiles, preferencialmente por régimen de atención a distancia, les cabe a las *Corregedorias dos Estados* (Directivas de las provincias) reglamentar su funcionamiento;
- En los locales donde no fuera posible la inmediata implantación del atendimento a distancia, y hasta que ello se efectivara, excepcionalmente, determinó que fuera adoptada la atención presencial,

observados, en este caso, todos los cuidados determinados por las autoridades sanitarias, por las *Corregedorias Estaduais locais* (Directivas provinciales locales) y por el propio Consejo Nacional de Justicia (CNJ);

- La atención a distancia en las unidades de los servicios de notas y registro del país tendría duración de por lo menos cuatro horas y, cuando excepcionalmente fuera necesaria la adopción de la atención presencial, su duración no sería inferior a las dos horas;
- La atención de los turnos a distancia sería promovida por todos los medios electrónicos ya existentes y en funcionamiento, inclusive centrales electrónicas reglamentadas, y por todos los medios de comunicación disponibles, en ellos incluidos la atención telefónica, por WhatsApp y Skype.⁵

Posteriormente, o Proveimiento nº 98, de 27/04/2020, trata sobre el pago de las tasas notariales, acrecimientos legales, deudas y otros gastos a través de los medios electrónicos, entre ellos, la factura del banco, tarjetas de débito y crédito, inclusive mediante pago en cuotas, a criterio do usuario, como medida preventiva de salud pública en los servicios extrajudiciales, objetivando la reducción de los riesgos de contaminación por el nuevo coronavirus.

En virtud de la tendencia de alza del contagio y de las muertes provocadas por la enfermedad COVID-19 en Brasil, situación que reforzó la necesidad de mantener las medidas de aislamiento con la reducción del movimiento de personas y de prevención al contagio por el virus SARS-CoV-2, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) prorrogó, varias veces, la vigencia de los Proveimientos nºs 91, 95 y 98. Actualmente, siguen vigentes, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme determinó el Proveimiento nº 117, de 22 de junio de 2021.

Para finalizar, es crucial mencionar el Proveimiento 100, del 26 de mayo de 2020, del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), que autorizó la práctica de actos notariales electrónicos en todo el país y que es el meollo de este trabajo. Pero, antes de entrar en el estudio de ese Proveimiento, es importante destacar algunas iniciativas estaduais (provinciales) de práctica de actos notariales electrónicos anteriores al susodicho Proveimiento y que dieron inicio al movimiento de virtualización de los servicios notariales en Brasil.

1.2. Las primeras iniciativas de actos notariales electrónicos en Brasil

⁵ Proveimiento nº 95, del Consejo Nacional de Justicia. Disponible en <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3265>. Acceso el 20.09.2021.

1.2.1. Antes del inicio de la pandemia de Covid-19

Inicialmente, cabe señalar que la virtualización de los servicios notariales en Brasil es un camino que viene siendo recorrido hace bastante tiempo. Antes aún de la pandemia de la Covid-19, ya estaban implantadas, en ámbito nacional, las centrales electrónicas de los servicios extrajudiciales, que posibilitaron el intercambio de documentos electrónicos y el tráfico de informaciones en ambiente seguro.

La Central Notarial de Servicios Electrónicos Compartidos (CENSEC)⁶, creada en el 2012, es un sistema administrado por el Colegio Notarial do Brasil – Consejo Federal y que tiene por finalidad administrar un banco de datos con informaciones sobre la existencia de testamentos, poderes y actas notariales públicas de cualquier naturaleza, inclusive separaciones, divorcios e inventarios, registrados en todos los notarios de Brasil. A través de esta Central, es posible el intercambio de documentos electrónicos entre las 10 mil Escribanías notariales del País, lo que posibilita la rastreabilidad rápida y eficaz, por los Órganos Provinciales, de actos notariales registrados hasta en ciudades pequeñas y lejanas de Brasil.

Con CENSEC, el Notariado brasileño se transformó en un aliado aún más fuerte del Estado en la rastreabilidad de las operaciones y, consecuentemente, en la lucha contra el blanqueo de dinero y contra el preocupante crecimiento de la criminalidad y su penetración en las estructuras económicas.

Además de ello, CENSEC le posibilitó al ciudadano brasileño hacer una búsqueda online de la existencia de testamento público a nombre de determinada persona (desde que el testador ya haya fallecido, ya que mientras está vivo, el testamento es confidencial), y, también, la consulta de la existencia de escrituras de separación, divorcio e inventario. La búsqueda retorna a la existencia o no del acto, pero, no a su contenido, que podrá ser accedido mediante la solicitud de una certificación al notario que otorgó la escritura.

Otra iniciativa del Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal en búsqueda de la virtualización de los servicios notariales fue el lanzamiento del sitio *Escritura Simples* (Escritura Simple), que permitió que todo el proceso de contratación inmobiliaria ocurriera de forma digital, apenas con la presencia de las partes en el Servicio Notarial para firmar el acto. Este Portal redujo etapas,

⁶ <https://censec.org.br/Censec/Home.aspx>

desplazamientos, tiempo y costos, ya que las partes pasaron a ir al notario apenas en el momento de la finalización del procedimiento.

Es importante señalar que, en el sitio *Escritura Simples* (Escritura Simple), los actos notariales eran mandados de forma online, pero, su finalización, la firma de las partes involucradas, tenía que ser presencial.

Las primeras iniciativas de actos totalmente digitales, con firma de forma remota, virtual, antes de la pandemia, ocurrieron en el ámbito provincial. Es el caso de *Rio Grande do Sul*. La *Corregedoria Geral de Justiça* (Dirección General de Justicia), el 19 de marzo de 2019, editó el Proveimiento 10, creando la Central Notarial de Actos Electrónicos del Colegio Notarial de Brasil – Sección *Rio Grande do Sul* y autorizando la práctica de actos electrónicos en este Estado (esta Provincia).

A pesar del Proveimiento autorizando la práctica de actos notariales electrónicos en *Rio Grande do Sul*, su implantación fue tímida. Antes de la pandemia, Brasil aún vivía una sociedad de transición entre lo analógico y lo virtual, y se enfrentaba una cierta resistencia a actos y procedimientos realizados exclusivamente de forma online.

El propio proyecto del Sistema de Actos Notariales Electrónicos, el e-Notariado, instituido por el Proveimiento 100, ya existía mucho antes del 2020, en el ámbito del Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal. Sin embargo, la iniciativa se efectivizó apenas durante la pandemia, la que fue un verdadero divisor de aguas de la forma como los actos notariales son otorgados en Brasil.

Con efecto, los periodos de crisis en la Humanidad son marcados por mucho sufrimiento, pero, al mismo tiempo, por grandes saltos evolutivos. Así fue en la 2^d Guerra Mundial, en que hubo una aceleración sin precedentes de la producción tecnológica, y sigue ocurriendo ahora, en la crisis sanitaria causada por el virus Covid-19. El desarrollo de innumerables vacunas en tiempo récord es prueba de ello.

Ante la necesidad del aislamiento social traída por la pandemia, se hizo necesaria modificar la forma de realizar contacto entre las personas. Clases y reuniones comenzaron a ser virtuales y la tecnología pasó a ser la gran aliada de la Humanidad en la continuidad del ofrecimiento de servicios y en la asimilación de conocimiento.

La pandemia cambió la forma de trabajar, de estudiar, de vivir. Y, en la actividad notarial no fue diferente. Ya que actuó como el verdadero catalizador del inicio de la era digital en los Servicios Notariales e insertó al notario brasileño, definitivamente, en el siglo XXI.

1.2.2. Después del inicio de la pandemia de Covid-19

Después del inicio de la pandemia de Covid-19, el primer paso para la otorga de un acto notarial completamente electrónico en Brasil fue dado por el Estado (Provincia) de Santa Catarina.

El 31 de marzo de 2020, la *Corregedoria Geral de Justiça de Santa Catarina* (Dirección General de Justicia de Santa Catarina), editó el Proveimiento n° 22, determinando suspender la atención pública presencial y de los plazos relacionados a los servicios extrajudiciales, con salvedad de las situaciones de emergencia y otras circunstancias excepcionales que no puedan ser practicadas electrónicamente o de forma remota, la finalización de actos ya iniciados y otros actos que deben ser practicados inmediatamente para no generar perjuicio al tesoro público o al usuario.

Además de ello, el Proveimiento determinó que la atención presencial al público debería ser sustituida por instrumentos de comunicación y orientación a distancia y reguló la práctica de actos y la recepción de documentos por las Servicios Notariales de forma remota y por medio exclusivamente electrónico, excluyéndose el uso del certificado digital por las partes involucradas para los actos realizados en conformidad con el Proveimiento, obedecidas las siguientes determinaciones:

- La práctica de actos remotos por los notarios será aplicable apenas a los actos involucrando personas domiciliadas o bienes inmuebles situados en el Estado (Provincia) de Santa Catarina;
- La potestad para los actos regulados por el Proveimiento es absoluta y observará la circunscripción territorial para la cual el notario recibió su delegación;
- La verificación de la capacidad y la formalización de la voluntad de las partes y demás asistentes, por la escribanía de notas o sus apoderados autorizados, por medio electrónico sin el uso de certificado estándar ICP-Br, se harán remotamente a través de videoconferencia, en plataforma exclusiva dada por el Colegio Notarial de Brasil - Sección Santa Catarina (CNB/SC);
- La manifestación de voluntad por videoconferencia será admitida en cualquier acto, excepto para el testamento público y la aprobación del confidencial;
- La videoconferencia se hará en acto único, con la presencia virtual de todos los intervinientes, o separadamente, con apenas parte de ellos, y el participante del acto prestará declaración expresa e inequívoca de aceptación del instrumento otorgado, con requerimiento para que el acto sea firmado a su pedido por el propio notario, puede el último ser sustituido por la firma digitalizada del que declara recogida por medio de la propia plataforma;

- El notario, al final, firmará y clausurará el acto, pudiendo la autenticación hecha por el notario ser sustituida por firma digital de la parte lanzada con el uso del certificado digital estándar ICP-BR de que ella sea titular;
- Queda autorizado el reconocimiento de la firma en documentos firmados remotamente, físicos y digitalizados, mediante confirmación previa por videoconferencia de la identidad y de la capacidad de aquel que firmó, del autor de la firma que será reconocida y, en el caso del documento digitalizado, que la digitalización presentada es la reproducción fiel del documento firmado físicamente.

El 17 de abril de 2020, el Estado (la Provincia) de Santa Catarina registró casi 100 actos notariales electrónicos otorgados en la forma del Proveimiento 22, garantizando la continuidad de la prestación de servicios de las Escribanías por medio electrónico durante el inicio del período de aislamiento social que advino de la crisis pandémica causada por el nuevo coronavirus (Covid-19).⁷

Sin embargo, luego en seguida, el 26 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Justicia publicó el Proveimiento 100, instituyendo el e-Notariado como sistema central para la estandarización de los actos notariales electrónicos y estableciendo normas generales sobre la práctica de estos actos en todos los Servicios Notariales del país. El Proveimiento 100 prohibió la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción de firmas electrónicas a distancia sin la utilización del e-Notariado y revocó todas las disposiciones en contrario constantes de normas de las *Corregedorias-Gerais de Justiça dos Estados* (Directivas Generales de Justicia de las Provincias) y del Distrito Federal que traten sobre el mismo tema o cualquier otra forma de práctica de acto notarial electrónico, transmisión de aceptación y firmas de forma remota. Asimismo, el Proveimiento 22, de Santa Catarina, fue revocado por el Proveimiento 100, del Consejo Nacional de Justicia (CNJ).

En el próximo ítem, iniciaremos el estudio del meollo de este trabajo, el Proveimiento 100, del Consejo Nacional de Justicia (CNJ).

⁷ Santa Catarina ya cuenta con casi 100 actos notariales electrónicos por videoconferencia. Disponible en <https://www.notariado.org.br/santa-catarina-ja-conta-com-quase-100-atos-notariais-eletronicos-por-videoconferencia/#:~:text=videoconfer%C3%Aancia%20%E2%80%93%20Col%C3%A9gio%20Notarial-,Santa%20Catarina%20j%C3%A1%20conta%20com%20quase%20100%20atos%20notariais%20e%20letr%C3%B4nicos,2020%20de%2031%20de%20mar%C3%A7o>. Acceso el 28.09.2021.

1.3. Autorización Nacional para la práctica de actos notariales electrónicos: Proveimiento 100, del Consejo Nacional de Justicia – CNJ

La ausencia de prestación de los servicios notariales acarrea graves perjuicios a la sociedad y a la economía. Ello, porque el mercado inmobiliario tiene relevante impacto en la economía y la imposibilidad de transmitir inmuebles con la seguridad y la fe pública del notario afecta directamente este sector. Además de eso, la imposibilidad de acceder a un notario también perjudica la comercialización de vehículos, ya que el reconocimiento de la firma es necesario para la transferencia de estos bienes; perjudica el mercado de crédito, que necesita la actuación de los notarios para la constitución del crédito garantizado (con garantía real); perjudica la protección de los vulnerables, como la población de ancianos, ya que, el notario aconseja y asesora gratuitamente a los más vulnerables; perjudica actos de disposición de última voluntad, como testamento y testamento vital, especialmente relevantes en períodos de emergencia de salud pública.

Con la pandemia de Covid-19, conforme explicado en los ítems anteriores, algunos Estados Brasileños (Provincias Brasileñas) decretaron el “lockdown” y hubo el cierre de los Servicios Notariales por determinado período.

El necesario aislamiento social impuesto, en varios niveles, como medidas de enfrentamiento al nuevo coronavirus, divergió del modo como los servicios notariales y de registro son prestados hace siglos. Conforme afirman Letícia Franco Maculan y Paulo Hermano Soares Ribeiro, “los servicios notariales, tradicionalmente templos de la autonomía privada, abiertos a tantos cuantos de ellos necesiten, pensadas para la atención presencial de las demandas de la autonomía negocial, para evitar la parálisis de funciones esenciales que protagoniza, también tuvieron de adaptarse, incentivando la atención reducida para situaciones de emergencia y mediante agendamiento previo, o admitiendo la presencia meramente virtual de las personas en sustitución a la presencia física”.⁸

Ante este escenario y de la necesidad de mantener la prestación dos servicios extrajudiciales, frente a la esencialidad de los notarios para el ejercicio de la ciudadanía, el Consejo Nacional de Justicia, usando su potestad para expedir proveimientos y otros actos normativos destinados al perfeccionamiento de las actividades de los servicios extrajudiciales (art. 8º, X, del Regimiento

⁸ Assumpção, Letícia Franco Maculan; RIBEIRO, Paulo Hermano Soares. Territorialidad y el Acto Notarial Electrónico. Disponible en <https://cnbmg.org.br/artigo-territorialidade-e-ato-notarial-eletronico-por-leticia-franco-maculan-assumpcao-e-paulo-hermano-soares-ribeiro/>. Acceso el 29.09.2021.

Interno del Consejo Nacional de Justicia), editó y publicó el Proveimiento 100, el 26 de mayo de 2020, autorizando la realización de actos notariales de forma remota, sin que las partes tuvieran que comparecer presencialmente al Servicio Notarial.

El Proveimiento 100 nació con la finalidad de establecer normas generales para la práctica de actos notariales electrónicos por todo Brasil. Para tanto, la norma instituyó el e-Notariado como un sistema central para la estandarización mínima de esos actos.

El Sistema de Actos Notariales Electrónicos, e-Notariado, fue implantado y es mantenido por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, CNB-CF, sin gravámenes o gastos para el Consejo Nacional de Justicia y demás órganos o entidades del Poder Público, conforme determina el artículo 8° del Proveimiento.

A partir de la edición del Proveimiento 100, será prohibida la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción de firmas electrónicas a distancia sin la utilización del e-Notariado (artículo 36, del Proveimiento 100). O sea, todo y cualquier acto notarial electrónico, actualmente, tiene que ser otorgado en Brasil por intermedio de la plataforma.

A través del e-Notariado, pueden hacerse, de forma electrónica, todos los actos de potestad del notario, como escrituras, poderes, inventarios, divorcios, autenticaciones de fotocopias e, inclusive, testamentos. El último acto que está disponible en la plataforma por el Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal fue el reconocimiento de firma y, de la firma por autenticidad, de forma electrónica, ello a partir de octubre del 2021.⁹

Desde su implantación, ya fueron otorgadas más de 100 mil escrituras a través del e-Notariado, comprobando el éxito de la plataforma y la gran adhesión de los brasileños a los actos electrónicos. En el próximo capítulo, será estudiado, en detalles, el Proveimiento 100, y todo el procedimiento para la realización del acto notarial electrónico.

----- ** -----

2. EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE ACTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN BRASIL

⁹ CNB/CF lanza el módulo de reconocimiento de firma por autenticidad por el e-notariado. Disponible en: <https://www.notariado.org.br/cnb-cf-lanca-o-modulo-de-reconhecimento-de-firma-por-autenticidade-pelo-e-notariado/>. Aceso el 29.09.2021.

2.1. El Sistema e-Notariado

Conforme ya mencionado en el capítulo 1, el 26 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Justicia publicó el Proveimiento 100, que estableció normas generales sobre la práctica de actos notariales electrónicos en todos los Servicios Notariales de Brasil.

El Proveimiento 100 instituyó el e-Notariado como sistema central para la estandarización de los actos notariales electrónicos y determinó que sería implementado y mantenido por el Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal (CNB-CF), sin gravámenes o gastos para el Consejo Nacional de Justicia y demás órganos o entidades del Poder Público.

Para la implementación y gestión del sistema e-Notariado, el Proveimiento autorizó el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, conforme el artículo 8º, a:

- I - adoptar las medidas operativas necesarias, coordinando la implantación y el funcionamiento de los actos notariales electrónicos, emitiendo certificados electrónicos;
- II - establecer criterios y normas técnicas para la selección de las Escribanías de notas autorizadas a emitir certificados electrónicos para otorgar actos notariales electrónicos;
- III - establecer normas, estándares, criterios y procedimientos de seguridad referentes a firmas electrónicas, certificados digitales y emisión de actos notariales electrónicos y otros aspectos tecnológicos referentes a su buen funcionamiento.

Además de ello, el Proveimiento decidió que para el mantenimiento, gestión y perfeccionamiento continuo del e-Notariado, el CNB-CF podría ser reintegrado de los costos por los notarios que se vinculen a la plataforma electrónica en la proporción de los servicios utilizados.

En el artículo 7º, el Proveimiento define los objetivos del e-Notariado, para conocimiento:

- I - interconectar a los notarios, permitiendo la práctica de actos notariales electrónicos, el intercambio de documentos y el tráfico de informaciones y datos;
- II - perfeccionar tecnologías y procesos para viabilizar el servicio notarial en medio electrónico;
- III - implantar, en ámbito nacional, un sistema estandarizado de elaboración de actos notariales electrónicos, posibilitando la solicitud de actos, certificaciones y la realización de convenios con interesados; y

IV - implantar la Matrícula Notarial Electrónica - MNE.

El e-Notariado es, por lo tanto, una plataforma electrónica mantenida por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, dotado de infraestructura tecnológica necesaria a la actuación notarial electrónica, que permite la práctica de actos notariales electrónicos y el intercambio y tráfico de documentos, informaciones y datos, con la misma seguridad de los actos practicados de forma presencial, en medio físico.

El e-Notariado estandarizó la práctica de los actos notariales electrónicos en Brasil, posibilitando la solicitud de actos, certificaciones y la realización de convenios con interesados, y permitió que su base de datos sea accedida por el juzgado responsable por la fiscalización de la actividad extrajudicial, por las *Corregedorias dos Estados* (Directivas de las Provincias) y del Distrito Federal y por la *Corregedoria Nacional de Justiça-CNJ* (Directiva Nacional de Justicia) garantizando la idoneidad de la plataforma.

Conforme ya mencionado en el capítulo 1, a partir de la publicación del Proveimiento 100, quedó prohibida la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción de firmas electrónicas a distancia sin la utilización del e-Notariado (artículo 36). De esta forma, quedan revocadas todas las disposiciones en contrario constantes de normas de las *Corregedorias-Gerais de Justiça dos Estados* (Directivas Generales de las Provincias) y del Distrito Federal que traten sobre el mismo tema o cualquier otra forma de práctica de acto notarial electrónico, transmisión de aceptación y firmas remotas (artículo 38).

Por fin, cabe mencionar que los códigos-fuentes del Sistema e-Notariado y su respectiva documentación técnica se mantienen y son de titularidad y propiedad del Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal (artículo 34), de forma que en caso de que ocurra su extinción o la paralización de la prestación de los servicios objeto de este Proveimiento, sin sustitución por asociación o entidad de clase que lo asuma en idénticas condiciones mediante autorización de la *Corregedoria Nacional de Justiça – CNJ* (Directiva Nacional de Justicia), el sistema e-Notariado y sus funcionalidades, en su totalidad, serán transmitidos al Consejo Nacional de Justicia o a la entidad por indicada por él.

2.1.1. Funcionalidades del e-Notariado

El artículo 10, del Proveimiento 100, decide que el e-Notariado proporcionará las siguientes funcionalidades:

- I - matrícula notarial electrónica;
- II - portal de presentación de los notarios;
- III - suministro de certificados digitales notarizados y firmas electrónicas notarizadas;
- IV - sistemas para la realización de videoconferencias notariales para la grabación de la aceptación de voluntad de las partes y de la aceptación del acto notarial;
- V - sistemas de identificación y de validación biométrica;
- VI - firmador digital y plataforma de gestión de firmas;
- VII - interconexión de los notarios;
- VIII - herramientas operativas para los servicios notariales electrónicos;
- IX - Central Notarial de Autenticación Digital - CENAD;
- XII - *Cadastro Único de Clientes do Notariado* - CCN; (Registro Único del Clientes del Notariado)
- XIII - *Cadastro Único de Beneficiários Finais* - CBF; (Registro único de Beneficiarios Finales)
- XIV - Índice Único de Actos Notariales - IU.

En los próximos ítems, se abordarán las principales funcionalidades del e-Notariado, con el objetivo de explicar y aclarar los objetivos de cada una de ellas.

2.1.1.1. Matrícula Notarial Electrónica

La matrícula notarial es un número único de identificación de cada acto notarial electrónico. Esta numeración única es de suma importancia para la fácil rastreabilidad, chequeo y fiscalización de los actos notariales.

Según el artículo 12, del Proveimiento 100, la Matrícula Notarial Electrónica – MNE sirve como clave de identificación individualizada, facilitando la unicidad y rastreabilidad de la operación electrónica practicada.

Está formada por 24 (veinticuatro) dígitos, organizados en 6 (seis) campos, observada la estructura CCCCCC.AAAA.MM.DD.NNNNNNNN-DD, así distribuidos, conforme el artículo 12:

I - el primer campo (CCCCCC) será formado de 6 (seis) dígitos, identificará el *Código Nacional de Serventia (CNS)* = (Código Nacional de Servicios), atribuido por el Consejo Nacional de Justicia, y determinará la Escribanía de notas en la que se otorgó el acto notarial electrónico;

II - el segundo campo (AAAA), separado del primero por un punto, estará formado por 4 (cuatro) dígitos e indicará el año en que se otorgó el acto notarial;

III - el tercer campo (MM), separado del segundo por un punto, estará formado por 2 (dos) dígitos e indicará el mes en el que se otorgó el acto notarial;

IV - el cuarto campo (DD), separado del tercero por un punto, estará formado por 2 (dos) dígitos e indicará el día en que fue otorgado el acto notarial;

III - el quinto campo (NNNNNNNN), separado del cuarto por un punto, estará formado por 8 (ocho) dígitos y contendrá el número secuencial del acto notarial de forma creciente al infinito;

IV - el sexto y último campo (DD), separado del quinto por un guión, estará formado por 2 (dos) dígitos y contendrá los dígitos verificadores, generados por la aplicación del algoritmo Módulo 97 Base 10, conforme la Norma ISO 7064:2003.

El número da Matrícula Notarial Electrónica integra el acto notarial electrónico, debiendo ser indicado en todas las copias expedidas.

2.1.1.2. Certificados Digitales Notarizados

Para la otorga de un acto notarial online, es necesaria la firma electrónica de las partes, que pueden utilizar el certificado ICP-Brasil o el Certificado Digital e-Notariado.

Conforme enseña Letícia Maculan, “la Medida Provisoria (MP) n° 2.200-2, publicada en el Diario Oficial de la Unión, de 28 de julio de 2001, fue la primera iniciativa del gobierno brasileño para reglamentar el documento electrónico en el país, de forma a permitir al uso de la certificación digital para garantizar la autenticidad, la integridad y la validez jurídica de documentos en su forma electrónica.”¹⁰

¹⁰ ASSUMPCÃO, Letícia Franco Maculan. El Notario en la Era Digital. Disponible en https://www.cnbsp.org.br/?url_amigavel=1&url_source=noticias&id_noticia=10866&filtro=1&lj=1536. Acceso el 01.10.2021.

La MP nº 2.200-2 instituye la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña - ICP-Brasil, para dar confianza y posibilitar la emisión de los certificados digitales dentro de una jerarquía pública. Y, para el desarrollo e implementación de ese sistema nacional, fue creado el ITI, una autarquía federal vinculada a la Casa Civil de la Presidencia de la República, cuya misión es mantener y ejecutar las políticas de ICP-Brasil.

Asimismo, la MP 2.200-2 prevé, en su artículo 10º, párrafo 1º, que las declaraciones constantes de los documentos de forma electrónica producidos con la utilización del proceso de certificación proporcionado por ICP-Brasil se presumen verdaderas en relación a los signatarios. En otras palabras, el certificado digital modelo ICP-Brasil garantiza la realización de transacciones electrónicas seguras.

Desde la edición de la MP 2.200-2, fueron emitidos en Brasil un poco más que 10 millones de certificados digitales del modelo ICP-Brasil¹¹. Este dato en una población de más de 200 millones de personas aún es de poca representatividad.

Ante este pequeño número de personas con certificado digital y de la preocupación en dejarles disponible a todos los brasileños los actos notariales electrónicos, el Proveimiento 100 determinó en su artículo 9º, §4º, que el notario les suministrará, gratuitamente, a los clientes del servicio notarial, el certificado digital notarizado, para uso exclusivo y por tiempo determinado, en la plataforma e-Notariado y demás plataformas autorizadas por el Colegio Notarial Brasil-CF.

Con efecto, el certificado digital notarizado o certificado e-Notariado, propio para la utilización de la plataforma, tiene la función de garantizar la autenticidad de la firma del ciudadano en su plena eficacia jurídica. El artículo 2º, inciso II, del Proveimiento 100, trae en su concepto:

II - certificado digital notarizado: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada presencialmente por un notario a quien se le atribuye fe pública;

El certificado digital notarizado queda instalado en el aparato celular del usuario, sin la necesidad de dispositivos como tokens o smartcards. La firma digital puede ser hecha con la lectura biométrica del móvil o informando el PIN del aparato.

¹¹ Conforme datos del 05/10/2021, del Instituto Nacional de Tecnología de la Información – ITI. Disponible en: <https://numeros.iti.gov.br/#/>.

La instalación del certificado digital en el móvil es relativamente sencilla. El usuario descarga un aplicativo (en Apple Store o en Google Play) y recibe un código de activación del servicio notarial (del tipo QR Code). Para utilizar el certificado en la computadora, entonces, se instala un plugin en el navegador y, siempre que quiera utilizar el certificado, el usuario hará clic en el plugin y activará el certificado por la lectura del QR code que aparecerá en la pantalla de la computadora (algo parecido con la forma de activación del WhatsApp web).¹²

El Certificado Digital e-Notariado es emitido gratuitamente por escribanías de notas registradas en la plataforma como “Autoridades Notariales”, permitiendo el acceso de todos los brasileños a los actos notariales electrónicos. Las Escribanías acreditadas pueden ser consultadas en el sitio www.e-notariado.org.br/customer/service-providers.

El certificado notarial notariado es muy semejante al certificado digital estándar ICP Brasil, y sus principales diferencias se detallan a continuación:

- 1) el uso es restricto para la firma de actos notariales o en la plataforma habilitada por los notarios;
- 2) la emisión del certificado es gratuita para el usuario;
- 3) el emisor del certificado es el propio notario;
- 4) el certificado queda instalado en el móvil del usuario (o sea, no es necesario un medio criptográfico)¹³

La emisión del certificado digital e-Notariado puede ser hecha con la asistencia presencial de la parte al Servicio Notarial o por videoconferencia.

La emisión por videoconferencia es una alternativa para efectuar la identificación de la persona remotamente. Para ello, el usuario deberá ser previamente registrado en el módulo de *Cadastro Único de Clientes do Notariado-CNN* (Registro Único de Clientes del Notariado), sobre el que comentaremos en el próximo ítem.

El principal objetivo de la sección de videoconferencia es identificar a la persona que será titular del certificado digital e-Notariado, además de certificarse que los datos registrados en el CCN están correctos y son auténticos.

¹² Conforme el e-book del e-Notariado. Disponible en <https://www.notariado.org.br/wp-content/uploads/2021/08/e-Book-Atualizacao-AEV-1.pdf>.

¹³ Conforme manual elaborado por el escribano Fernando Blasco.

Según ya mencionado al inicio de este ítem, para la realización de un acto notarial online, es necesaria la firma digital de las partes, que pueden utilizar el certificado ICP-Brasil o el Certificado Digital e-Notariado. El notario, sin embargo, puede utilizar únicamente el certificado estándar ICP-Brasil para la firma del documento electrónico. En el ítem sobre la firma digital, se tratará con más detalles sobre la secuencia de firmas y los requisitos para a realización del acto notarial electrónico.

2.1.1.3. *Cadastro Único de Clientes* - CCN¹⁴ (Registro Único de Clientes)

El *Cadastro Único de Clientes-CCN* (Registro Único de Clientes) es un módulo integrado a la plataforma e-Notariado, reglamentado por el Proveimiento nº 88 de la *Corregedoria Nacional de Justiça* (Directiva Nacional de Justicia), que trata del combate al blanqueo de dinero y a la financiación al terrorismo.

El módulo funciona como base de datos nacional, construida a partir de la realización de actos presenciales u online, y mantenida por envíos realizados por los Servicios Notariales, en la misma sistemática de las informaciones remitidas a la Central Notarial de Servicios Electrónicos Compartidos (Censec).

El CCN contempla los registros de personas físicas y jurídicas suministrados por los propios notarios de forma sincronizada o con periodicidad, como máximo, quincenal. El registro de personas físicas contempla los datos biográficos y biométricos (foto y digitales) de la persona, además de los documentos correspondientes.

Según el artículo 28, del Proveimiento 100, el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal debe mantener el *Cadastro Único de Clientes do Notariado – CCN* (Registro Único de Clientes del Notariado), y los datos para la formación y actualización de la base nacional del CCN serán suministrados por los propios notarios de forma sincronizada o con periodicidad, como máximo, quincenal, con: I - datos relativos a los actos notariales protocolares¹⁵ practicados; y II – los datos relacionados a los integrantes de su registro de firmas abiertas.

¹⁴ Informaciones de este ítem fueron basadas en el e-book e-Notariado, disponible en el [e-Book-Atualizacao-AEV-1.pdf \(notariado.org.br\)](http://notariado.org.br).

¹⁵ Actos protocolares son aquellos escritos en el libro de notas de la Escribanía y, así, conservados perpetuamente a disposición de las partes o de cualquier interesado, tales como las escrituras públicas, los testamentos, los poderes, las actas notariales. “El término protocolo significa archivo notarial, de modo que los documentos notariales protocolares sean mantenidos en archivos, para fines de conservación y publicidad. El método utilizado

En relación a los datos relacionados a los registros de firmas abiertas, los notarios deben informar lo siguiente:

a) para las personas físicas: indicación del *CPF* (Catastro-Registro de Persona Física en el Ministerio de Hacienda); nombre completo; nombres y apellidos de los padres; profesión; fecha de nacimiento; estado civil y cualificación del cónyuge; ciudad; nacionalidad; naturalidad; direcciones residencial y profesional completas, con indicación de la ciudad y *CEP* (Código de Dirección Postal); dirección electrónica; teléfonos, inclusive móvil; número del carné de identidad con indicación del órgano emisor y la fecha de emisión; datos del pasaporte o carné civil, si extranjero; imagen del documento; fecha de la ficha; número de la ficha; imagen de la ficha; imagen de la foto; datos biométricos, especialmente huellas dactilares y fotografía; encuadramiento en la condición de persona expuesta políticamente, en los términos de la Resolución COAF n. 29, de 28 de marzo de 2017; y encuadramiento en cualquiera de las condiciones previstas en el art. 1º de la Resolución Coaf (Consejo de Control de Actividades Financieras) n. 31, de 7 de junio de 2019; y

b) para las personas jurídicas: indicación del CNPJ (Catastro-Registro Nacional de Personas Jurídicas); nombre comercial y nombre de fantasía, el último cuando figure en el contrato social o en el *Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica (CNPJ-Registro Nacional de Pessoa Jurídica)*; número del teléfono; dirección completa, inclusive electrónica; nombre completo, número de inscripción en el *Cadastro de Pessoas Físicas – CPF* (Catastro-Registro de Personas Físicas del Ministerio de Hacienda), número del carné de identificación y nombre del órgano expedidor o, si extranjero, datos del pasaporte o carné civil de sus propietarios, socios y beneficiarios finales; nombre completo, número de inscripción en el *Cadastro de Pessoas Físicas – CPF* (Catastro-Registro de Personas Físicas), número del documento de identificación y nombre del órgano expedidor o, si extranjero, datos del pasaporte o carné civil de los representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que estuvieron presentes en el acto, nombre dos representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que participaron del acto.

El módulo CCN es, por lo tanto, actualizado quincenalmente por todos los servicios con datos de nuevos requirentes que otorgaron algún acto durante aquel periodo. Los actos realizados

para la conservación de los documentos notariales es su registro de otorga en el libro de notas” LOUREIRO, Luiz Guilherme. Manual de Derecho Notarial: De la Actividad y de los Documentos Notariales. Salvador: JusPODIVM, 2016. p. 322

por el e-Notariado ya están integrados al sistema de envío por el proceso de Identificación de personas de la plataforma.

Los datos informados en el módulo deberán ser los correspondientes a los registros de los clientes relacionados en los actos protocolares practicados, los cuales tuvieron la cualificación hecha por el notario, además de los registros de firmas abiertos en el Servicio Notarial. Menores de edad, analfabetos y fallecidos, si de conocimiento del notario, también deben ser informados, destacando la situación en el campo de observación. Deben ser transmitidos también los registros bloqueados por sospechas de fraude o bloqueos judiciales, sin embargo, en estos casos, es imprescindible que el indicativo de bloqueo sea marcado y cumplimentado con una observación para alertar a quien efectúe la consulta sobre esta persona.

La ventaja del CCN, de tener una base nacional de personas para los notarios es que estos pueden consultar todos los registros de una determinada persona, actualizados por todos los Servicios Notariales brasileños en los que se realizaron actos notariales o en los que se abrieron tarjetas de firmas. El CCN es una herramienta fundamental para la prevención contra fraudes de identificación de personas, trayéndoles mayor seguridad a los notarios en la práctica de los actos notariales.

Es importante señalar que todos los notarios que realizan actos notariales tendrán que retroalimentar al CCN, aunque no utilicen la plataforma e-Notariado para la emisión de Certificados Digitales e-Notariado o la realización de actos notariales electrónicos.

El Registro Único de Clientes del Notariado puede ser accedido por su dirección electrónico propio, www.ccn.org.br, o por medio de la plataforma e-Notariado <http://www.e-notariado.org.br>. Notarios podrán consultar la plataforma gratuitamente, en cualquier momento, y utilizar informaciones útiles para el envío de comunicaciones de actos sospechosos al Consejo de Control de Actividades Financieras (Coaf).

El artículo 28, del Proveimiento 100, también determina, en el párrafo segundo, que los notarios están obligados a enviar al CNB-CF, por su central notarial de servicios electrónicos compartidos - CENSEC, los datos esenciales de los actos practicados que forman el Índice Único, con periodicidad no superior a los quince días, en los términos de las instrucciones complementarias. Los datos esenciales que deben ser informados son:

I - la identificación del cliente;

- II - la descripción detallada de la operación realizada;
- III - el valor da operación realizada;
- IV - el valor de evaluación para fines de incidencia tributaria;
- V - la fecha de la operación;
- VI - la forma de pago;
- VII - el medio de pago; y
- VIII - otros datos, en los términos de reglamentos especiales, de instrucciones complementarias u orientaciones institucionales de CNB-CF.

2.1.2. Acceso al Sistema del e-Notariado

En primer lugar, es importante destacar que la vinculación al sistema de e-Notariado por los notarios de Brasil es facultativa. De esta forma, hay muchos Servicios que aún no practican actos notariales electrónicos.

Para practicar actos notariales electrónicos, el notario necesita acreditarse junto al Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal. Actualmente, existen 2.393 Servicios habilitados, dentro de un total de 8.591 en Brasil.¹⁶

Para garantizar la integridad del Sistema, el acceso al e-Notariado, por los notarios y sus sustitutos, se hace a través de certificado digital, en los términos de la MP 2.200/2001, o, cuando posible, por biometría (artículo 9°).

Las autoridades judiciales, que fiscalizan la actividad extrajudicial en Brasil, también pueden acceder al e-Notariado, según el perfil que se les atribuye en el sistema.

En este aspecto, determina el artículo 11° del Proveimiento que el sistema e-Notariado contará con el módulo de fiscalización y generación de informes (*correição on-line-rectitud on-line*), para efecto de continuo acompañamiento, controle y fiscalización por los jueces responsables por la actividad extrajudicial, por las *Corregedorias de Justiça dos Estados* (Directivas de Justicia

¹⁶ Conforme informaciones del Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal.

de las Provincias) y del Distrito Federal y por la *Corregedoria Nacional de Justiça* (Directiva Nacional de Justicia).

Ya los usuarios externos pueden acceder al e-Notariado, a través del sitio e-notariado.org.br, sin firma electrónica, pero apenas para chequear la autenticidad del acto en el que tengan interés (la conferencia del acto notarial electrónico será tratada más adelante).

El sistema e-Notariado está disponible 24 (veinticuatro) horas al día, ininterrumpidamente, exceptuando los períodos de mantenimiento del sistema, que serán siempre informadas con antelación mínima de 24h (veinticuatro horas) y realizados, preferencialmente, entre las 0h del sábado y las 22h del domingo, o entre las 0h e 6h, de los demás días de la semana (artículo 13°).

2.1.3. Nomenclaturas utilizadas por el Proveimiento 100

Es importante traer aquí, para el completo entendimiento de las etapas del acto notarial electrónico, sobre las que trataremos en el próximo ítem, las nomenclaturas y los conceptos traídos por el Proveimiento 100.

Según el artículo 2°, se considera:

I - firma electrónica notarizada: cualquier forma de verificación de la autoría, integridad y autenticidad de un documento electrónico realizada por un notario, atribuyéndole fe pública;

II - certificado digital notarizado: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada presencialmente por un notario a quien se le atribuyó fe pública;

III - firma digital: resumen matemático computacionalmente calculado a partir del uso de clave privada y que puede ser verificado con el uso de clave pública, cuyo certificado sea conforme la Medida Provisoria n. 2.200-2/2001 o cualquier otra tecnología autorizada por ley;

IV - biometría: dato o conjunto de informaciones biológicas de una persona, que posibilita al notario confirmar la identidad y su presencia, en acto notarial o autenticación en acto particular.

V - videoconferencia notarial: acto realizado por el notario para verificación de la libre manifestación de la voluntad de las partes en relación al acto notarial otorgado electrónicamente;

Vea comentarios en el ítem “requisitos del acto notarial electrónico”.

VI - acto notarial electrónico: conjunto de metadatos, grabaciones de declaraciones de aceptación de las partes por videoconferencia notarial y documento electrónico, correspondientes a un acto notarial;

VII - documento físico: cualquier pieza escrita o impresa en cualquier soporte que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, firmada o no, y emitida en la forma que sea propia.

VIII - digitalización o desmaterialización: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio no digital, para el formato digital;

IX - papelización o materialización: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio digital, para el formato el papel;

X - documento electrónico: cualquier archivo en formato digital que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, emitido en la forma que le sea propia, inclusive aquel cuya autoría sea verificable por internet.

XI - documento digitalizado: reproducción digital de documento originalmente en papel u otro medio físico;

XII - documento digital: documento originalmente producido en medio digital;

XIII - medio electrónico: ambiente de almacenamiento o tráfico de informaciones digitales;

XIV - transmisión electrónica: toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación, tal como los servicios de internet;

XV - usuarios internos: escribanos de notas, sustitutos, interinos, interventores, escribientes y auxiliares con acceso a las funcionalidades internas del sistema de procesamiento en medio electrónico;

XVI - usuarios externos: todos los demás usuarios, incluidas las partes, miembros del Poder Judicial, autoridades, órganos gubernamentales y empresariales;

XVII - CENAD: Central Notarial de Autenticación Digital, que consiste en una herramienta para que los notarios autentiquen los documentos digitales, con base en sus originales, que pueden ser en papel o natos-digitales;

XVIII - cliente del servicio notarial: todo usuario que comparezca ante un notario como parte directa o indirectamente interesada en un acto notarial, aunque por medio de representantes, independientemente de haber sido el notario escogido por la parte otorgante, otorgada o por un tercero.

2.1.4. Servicios disponibles

A partir del e-Notariado, están disponibles de forma remota los siguientes servicios notariales:

a) Con el uso de videoconferencia para recoger de la voluntad de las partes es posible realizar:

- Poder Público
- Escritura Pública
- Acta Notarial
- Escritura de Compra y Venta
- Divorcio
- Inventario y Partición de bienes
- Unión Estable
- Testamento
- Compromiso de Mantenimiento
- Dependencia Económica
- Directivas Anticipadas de Voluntad
- Emancipación de Menores
- Pacto Prenupcial
- Reconocimiento de Paternidad
- Institución de Bienes de Familia
- Enajenación Fiduciaria
- Donación
- Usucapión
- Reconocimiento de firma/firma
- Autorización electrónica de viaje para menores

b) Utilizándose la plataforma, sin el uso de videoconferencia, es posible realizar:

- Emisión de certificado digital de acto notarial electrónico o hecho presencialmente

- Autenticación digital de documento físico o virtual

En virtud de que la plataforma del e-Notariado proporciona herramientas tecnológicas que traen la misma seguridad jurídica de los actos realizados de forma presencial, conforme será verificado en los ítems a seguir, cualquier modalidad de escritura pública puede ser realizada de forma remota, inclusive testamentos. Además de ello, la plataforma recientemente incluye la posibilidad de hacer el reconocimiento de firma/firma constantes en documentos particulares también de forma electrónica.

La plataforma le permite al notario, también, autenticar digitalmente documentos (expedir copias de un documento con fe pública de que están de acuerdo con el original), a través de CENAD – Central Notarial de Autenticaciones Digitales, emitir certificados de escrituras públicas otorgadas tanto de forma electrónica, como por medio físico (tradicional), como también emitir autorizaciones electrónicas de viajes para menores desacompañados o acompañados de personas que no sean sus padres o responsables legales (tutores).

----- *** -----

3. EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE ACTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS EN BRASIL

2.1. El Sistema e-Notariado

Conforme ya mencionado en el capítulo 1, el 26 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Justicia publicó el Proveimiento 100, que estableció normas generales sobre la práctica de actos notariales electrónicos en todos los Servicios Notariales de Brasil.

El Proveimiento 100 instituyó el e-Notariado como sistema central para la estandarización de los actos notariales electrónicos y determinó que sería implementado y mantenido por el Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal (CNB-CF), sin gravámenes o gastos para el Consejo Nacional de Justicia y demás órganos o entidades del Poder Público.

Para la implementación y gestión del sistema e-Notariado, el Proveimiento autorizó el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, conforme el artículo 8º, a:

- I - adoptar las medidas operativas necesarias, coordinando la implantación y el funcionamiento de los actos notariales electrónicos, emitiendo certificados electrónicos;
- II - establecer criterios y normas técnicas para la selección de las Escribanías de notas autorizadas a emitir certificados electrónicos para otorgar actos notariales electrónicos;
- III - establecer normas, estándares, criterios y procedimientos de seguridad referentes a firmas electrónicas, certificados digitales y emisión de actos notariales electrónicos y otros aspectos tecnológicos referentes a su buen funcionamiento.

Además de ello, el Proveimiento decidió que para el mantenimiento, gestión y perfeccionamiento continuo del e-Notariado, el CNB-CF podría ser reintegrado de los costos por los notarios que se vinculen a la plataforma electrónica en la proporción de los servicios utilizados.

En el artículo 7º, el Proveimiento define los objetivos del e-Notariado, para conocimiento:

- I - interconectar a los notarios, permitiendo la práctica de actos notariales electrónicos, el intercambio de documentos y el tráfico de informaciones y datos;
- II - perfeccionar tecnologías y procesos para viabilizar el servicio notarial en medio electrónico;
- III - implantar, en ámbito nacional, un sistema estandarizado de elaboración de actos notariales electrónicos, posibilitando la solicitud de actos, certificaciones y la realización de convenios con interesados; y
- IV - implantar la Matrícula Notarial Electrónica - MNE.

El e-Notariado es, por lo tanto, una plataforma electrónica mantenida por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, dotado de infraestructura tecnológica necesaria a la actuación notarial electrónica, que permite la práctica de actos notariales electrónicos y el intercambio y tráfico de documentos, informaciones y datos, con la misma seguridad de los actos practicados de forma presencial, en medio físico.

El e-Notariado estandarizó la práctica de los actos notariales electrónicos en Brasil, posibilitando la solicitud de actos, certificaciones y la realización de convenios con interesados, y

permitió que su base de datos sea accedida por el juzgado responsable por la fiscalización de la actividad extrajudicial, por las *Corregedorias dos Estados* (Directivas de las Provincias) y del Distrito Federal y por la *Corregedoria Nacional de Justiça-CNJ* (Directiva Nacional de Justicia) garantizando la idoneidad de la plataforma.

Conforme ya mencionado en el capítulo 1, a partir de la publicación del Proveimiento 100, quedó prohibida la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción de firmas electrónicas a distancia sin la utilización del e-Notariado (artículo 36). De esta forma, quedan revocadas todas las disposiciones en contrario constantes de normas de las *Corregedorias-Gerais de Justiça dos Estados* (Directivas Generales de las Provincias) y del Distrito Federal que traten sobre el mismo tema o cualquier otra forma de práctica de acto notarial electrónico, transmisión de aceptación y firmas remotas (artículo 38).

Por fin, cabe mencionar que los códigos-fuentes del Sistema e-Notariado y su respectiva documentación técnica se mantienen y son de titularidad y propiedad del Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal (artículo 34), de forma que en caso de que ocurra su extinción o la paralización de la prestación de los servicios objeto de este Proveimiento, sin sustitución por asociación o entidad de clase que lo asuma en idénticas condiciones mediante autorización de la *Corregedoria Nacional de Justiça – CNJ* (Directiva Nacional de Justicia), el sistema e-Notariado y sus funcionalidades, en su totalidad, serán transmitidos al Consejo Nacional de Justicia o a la entidad por indicada por él.

2.1.1. Funcionalidades del e-Notariado

El artículo 10, del Proveimiento 100, decide que el e-Notariado proporcionará las siguientes funcionalidades:

- I - matrícula notarial electrónica;
- II - portal de presentación de los notarios;
- III - suministro de certificados digitales notarizados y firmas electrónicas notarizadas;
- IV - sistemas para la realización de videoconferencias notariales para la grabación de la aceptación de voluntad de las partes y de la aceptación del acto notarial;
- V - sistemas de identificación y de validación biométrica;
- VI - firmador digital y plataforma de gestión de firmas;
- VII - interconexión de los notarios;

- VIII - herramientas operativas para los servicios notariales electrónicos;
- IX - Central Notarial de Autenticación Digital - CENAD;
- XII - *Cadastro Único de Clientes do Notariado* - CCN; (Registro Único del Clientes del Notariado)
- XIII - *Cadastro Único de Beneficiários Finais* - CBF; (Registro único de Beneficiarios Finales)
- XIV - Índice Único de Actos Notariales - IU.

En los próximos ítems, se abordarán las principales funcionalidades del e-Notariado, con el objetivo de explicar y aclarar los objetivos de cada una de ellas.

2.1.1.1. Matrícula Notarial Electrónica

La matrícula notarial es un número único de identificación de cada acto notarial electrónico. Esta numeración única es de suma importancia para la fácil rastreabilidad, chequeo y fiscalización de los actos notariales.

Según el artículo 12, del Proveimiento 100, la Matrícula Notarial Electrónica – MNE sirve como clave de identificación individualizada, facilitando la unicidad y rastreabilidad de la operación electrónica practicada.

Está formada por 24 (veinticuatro) dígitos, organizados en 6 (seis) campos, observada la estructura CCCCCC.AAAA.MM.DD.NNNNNNNN-DD, así distribuidos, conforme el artículo 12:

I - el primer campo (CCCCCC) será formado de 6 (seis) dígitos, identificará el *Código Nacional de Serventia (CNS)* = (Código Nacional de Servicios), atribuido por el Consejo Nacional de Justicia, y determinará la Escribanía de notas en la que se otorgó el acto notarial electrónico;

II - el segundo campo (AAAA), separado del primero por un punto, estará formado por 4 (cuatro) dígitos e indicará el año en que se otorgó el acto notarial;

III - el tercer campo (MM), separado del segundo por un punto, estará formado por 2 (dos) dígitos e indicará el mes en el que se otorgó el acto notarial;

IV - el cuarto campo (DD), separado del tercero por un punto, estará formado por 2 (dos) dígitos e indicará el día en que fue otorgado el acto notarial;

III - el quinto campo (NNNNNNNN), separado del cuarto por un punto, estará formado por 8 (ocho) dígitos y contendrá el número secuencial del acto notarial de forma creciente al infinito;

IV - el sexto y último campo (DD), separado del quinto por un guión, estará formado por 2 (dos) dígitos y contendrá los dígitos verificadores, generados por la aplicación del algoritmo Módulo 97 Base 10, conforme la Norma ISO 7064:2003.

El número da Matrícula Notarial Electrónica integra el acto notarial electrónico, debiendo ser indicado en todas las copias expedidas.

2.1.1.2. Certificados Digitales Notarizados

Para la otorga de un acto notarial online, es necesaria la firma electrónica de las partes, que pueden utilizar el certificado ICP-Brasil o el Certificado Digital e-Notariado.

Conforme enseña Letícia Maculan, “la Medida Provisoria (MP) n° 2.200-2, publicada en el Diario Oficial de la Unión, de 28 de julio de 2001, fue la primera iniciativa del gobierno brasileño para reglamentar el documento electrónico en el país, de forma a permitir al uso de la certificación digital para garantizar la autenticidad, la integridad y la validez jurídica de documentos en su forma electrónica.”¹⁷

La MP n° 2.200-2 instituye la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña - ICP-Brasil, para dar confianza y posibilitar la emisión de los certificados digitales dentro de una jerarquía pública. Y, para el desarrollo e implementación de ese sistema nacional, fue creado el ITI, una autarquía federal vinculada a la Casa Civil de la Presidencia de la República, cuya misión es mantener y ejecutar las políticas de ICP-Brasil.

Asimismo, la MP 2.200-2 prevé, en su artículo 10º, párrafo 1º, que las declaraciones constantes de los documentos de forma electrónica producidos con la utilización del proceso de certificación proporcionado por ICP-Brasil se presumen verdaderas en relación a los signatarios. En otras palabras, el certificado digital modelo ICP-Brasil garantiza la realización de transacciones electrónicas seguras.

¹⁷ ASSUMPÇÃO, Letícia Franco Maculan. El Notario en la Era Digital. Disponible en https://www.cnbsp.org.br/?url_amigavel=1&url_source=noticias&id_noticia=10866&filtro=1&lj=1536. Acceso el 01.10.2021.

Desde la edición de la MP 2.200-2, fueron emitidos en Brasil un poco más que 10 millones de certificados digitales del modelo ICP-Brasil¹⁸. Este dato en una población de más de 200 millones de personas aún es de poca representatividad.

Ante este pequeño número de personas con certificado digital y de la preocupación en dejarles disponible a todos los brasileños los actos notariales electrónicos, el Proveimiento 100 determinó en su artículo 9º, §4º, que el notario les suministrará, gratuitamente, a los clientes del servicio notarial, el certificado digital notariado, para uso exclusivo y por tiempo determinado, en la plataforma e-Notariado y demás plataformas autorizadas por el Colegio Notarial Brasil-CF.

Con efecto, el certificado digital notariado o certificado e-Notariado, propio para la utilización de la plataforma, tiene la función de garantizar la autenticidad de la firma del ciudadano en su plena eficacia jurídica. El artículo 2º, inciso II, del Proveimiento 100, trae en su concepto:

II - certificado digital notariado: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada presencialmente por un notario a quien se le atribuye fe pública;

El certificado digital notariado queda instalado en el aparato celular del usuario, sin la necesidad de dispositivos como tokens o smartcards. La firma digital puede ser hecha con la lectura biométrica del móvil o informando el PIN del aparato.

La instalación del certificado digital en el móvil es relativamente sencilla. El usuario descarga un aplicativo (en Apple Store o en Google Play) y recibe un código de activación del servicio notarial (del tipo QR Code). Para utilizar el certificado en la computadora, entonces, se instala un plugin en el navegador y, siempre que quiera utilizar el certificado, el usuario hará clic en el plugin y activará el certificado por la lectura del QR code que aparecerá en la pantalla de la computadora (algo parecido con la forma de activación del WhatsApp web).¹⁹

El Certificado Digital e-Notariado es emitido gratuitamente por escribanías de notas registradas en la plataforma como “Autoridades Notariales”, permitiendo el acceso de todos los brasileños a los actos notariales electrónicos. Las Escribanías acreditadas pueden ser consultadas en el sitio www.e-notariado.org.br/customer/service-providers.

¹⁸ Conforme datos del 05/10/2021, del Instituto Nacional de Tecnología de la Información – ITI. Disponible en: <https://numeros.iti.gov.br/#/>.

¹⁹ Conforme el e-book del e-Notariado. Disponible en <https://www.notariado.org.br/wp-content/uploads/2021/08/e-Book-Atualizacao-AEV-1.pdf>.

El certificado notarial notarizado es muy semejante al certificado digital estándar ICP Brasil, y sus principales diferencias se detallan a continuación:

- 1) el uso es restricto para la firma de actos notariales o en la plataforma habilitada por los notarios;
- 2) la emisión del certificado es gratuita para el usuario;
- 3) el emisor del certificado es el propio notario;
- 4) el certificado queda instalado en el móvil del usuario (o sea, no es necesario un medio criptográfico)²⁰

La emisión del certificado digital e-Notariado puede ser hecha con la asistencia presencial de la parte al Servicio Notarial o por videoconferencia.

La emisión por videoconferencia es una alternativa para efectuar la identificación de la persona remotamente. Para ello, el usuario deberá ser previamente registrado en el módulo de *Cadastro Único de Clientes do Notariado-CNN* (Registro Único de Clientes del Notariado), sobre el que comentaremos en el próximo ítem.

El principal objetivo de la sección de videoconferencia es identificar a la persona que será titular del certificado digital e-Notariado, además de certificarse que los datos registrados en el CCN están correctos y son auténticos.

Según ya mencionado al inicio de este ítem, para la realización de un acto notarial online, es necesaria la firma digital de las partes, que pueden utilizar el certificado ICP-Brasil o el Certificado Digital e-Notariado. El notario, sin embargo, puede utilizar únicamente el certificado estándar ICP-Brasil para la firma del documento electrónico. En el ítem sobre la firma digital, se tratará con más detalles sobre la secuencia de firmas y los requisitos para a realización del acto notarial electrónico.

2.1.1.3. *Cadastro Único de Clientes* - CCN²¹ (Registro Único de Clientes)

²⁰ Conforme manual elaborado por el escribano Fernando Blasco.

²¹ Informaciones de este ítem fueron basadas en el e-book e-Notariado, disponible en el [e-Book-Atualizacao-AEV-1.pdf \(notariado.org.br\)](#).

El *Cadastro Único de Clientes-CCN* (Registro Único de Clientes) es un módulo integrado a la plataforma e-Notariado, reglamentado por el Proveimiento nº 88 de la *Corregedoria Nacional de Justiça* (Directiva Nacional de Justicia), que trata del combate al blanqueo de dinero y a la financiación al terrorismo.

El módulo funciona como base de datos nacional, construida a partir de la realización de actos presenciales u online, y mantenida por envíos realizados por los Servicios Notariales, en la misma sistemática de las informaciones remitidas a la Central Notarial de Servicios Electrónicos Compartidos (Censec).

El CCN contempla los registros de personas físicas y jurídicas suministrados por los propios notarios de forma sincronizada o con periodicidad, como máximo, quincenal. El registro de personas físicas contempla los datos biográficos y biométricos (foto y digitales) de la persona, además de los documentos correspondientes.

Según el artículo 28, del Proveimiento 100, el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal debe mantener el *Cadastro Único de Clientes do Notariado – CCN* (Registro Único de Clientes del Notariado), y los datos para la formación y actualización de la base nacional del CCN serán suministrados por los propios notarios de forma sincronizada o con periodicidad, como máximo, quincenal, con: I - datos relativos a los actos notariales protocolares²² practicados; y II – los datos relacionados a los integrantes de su registro de firmas abiertas.

En relación a los datos relacionados a los registros de firmas abiertas, los notarios deben informar lo siguiente:

a) para las personas físicas: indicación del *CPF* (Catastro-Registro de Persona Física en el Ministerio de Hacienda); nombre completo; nombres y apellidos de los padres; profesión; fecha de nacimiento; estado civil y cualificación del cónyuge; ciudad; nacionalidad; naturalidad; direcciones residencial y profesional completas, con indicación de la ciudad y *CEP* (Código de Dirección Postal); dirección electrónica; teléfonos, inclusive móvil; número del carné de identidad con indicación del órgano emisor y la fecha de emisión; datos del pasaporte o carné civil, si extranjero; imagen del documento; fecha de la ficha; número de la

²² Actos protocolares son aquellos escritos en el libro de notas de la Escribanía y, así, conservados perpetuamente a disposición de las partes o de cualquier interesado, tales como las escrituras públicas, los testamentos, los poderes, las actas notariales. “El término protocolo significa archivo notarial, de modo que los documentos notariales protocolares sean mantenidos en archivos, para fines de conservación y publicidad. El método utilizado para la conservación de los documentos notariales es su registro de otorga en el libro de notas” LOUREIRO, Luiz Guilherme. Manual de Derecho Notarial: De la Actividad y de los Documentos Notariales. Salvador: JusPODIVM, 2016. p. 322

ficha; imagen de la ficha; imagen de la foto; datos biométricos, especialmente huellas dactilares y fotografía; encuadramiento en la condición de persona expuesta políticamente, en los términos de la Resolución COAF n. 29, de 28 de marzo de 2017; y encuadramiento en cualquiera de las condiciones previstas en el art. 1º de la Resolución Coaf (Consejo de Control de Actividades Financieras) n. 31, de 7 de junio de 2019; y

b) para las personas jurídicas: indicación del CNPJ (Catastro-Registro Nacional de Personas Jurídicas); nombre comercial y nombre de fantasía, el último cuando figure en el contrato social o en el *Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica (CNPJ-Registro Nacional de Pessoa Jurídica)*; número del teléfono; dirección completa, inclusive electrónica; nombre completo, número de inscripción en el *Cadastro de Pessoas Físicas – CPF* (Catastro-Registro de Personas Físicas del Ministerio de Hacienda), número del carné de identificación y nombre del órgano expedidor o, si extranjero, datos del pasaporte o carné civil de sus propietarios, socios y beneficiarios finales; nombre completo, número de inscripción en el *Cadastro de Pessoas Físicas – CPF* (Catastro-Registro de Personas Físicas), número del documento de identificación y nombre del órgano expedidor o, si extranjero, datos del pasaporte o carné civil de los representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que estuvieron presentes en el acto, nombre dos representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que participaron del acto.

El módulo CCN es, por lo tanto, actualizado quincenalmente por todos los servicios con datos de nuevos requirentes que otorgaron algún acto durante aquel periodo. Los actos realizados por el e-Notariado ya están integrados al sistema de envío por el proceso de Identificación de personas de la plataforma.

Los datos informados en el módulo deberán ser los correspondientes a los registros de los clientes relacionados en los actos protocolares practicados, los cuales tuvieron la cualificación hecha por el notario, además de los registros de firmas abiertos en el Servicio Notarial. Menores de edad, analfabetos y fallecidos, si de conocimiento del notario, también deben ser informados, destacando la situación en el campo de observación. Deben ser transmitidos también los registros bloqueados por sospechas de fraude o bloqueos judiciales, sin embargo, en estos casos, es imprescindible que el indicativo de bloqueo sea marcado y cumplimentado con una observación para alertar a quien efectúe la consulta sobre esta persona.

La ventaja del CCN, de tener una base nacional de personas para los notarios es que estos pueden consultar todos los registros de una determinada persona, actualizados por todos los Servicios Notariales brasileños en los que se realizaron actos notariales o en los que se abrieron tarjetas de firmas. El CCN es una herramienta fundamental para la prevención contra fraudes de identificación de personas, trayéndoles mayor seguridad a los notarios en la práctica de los actos notariales.

Es importante señalar que todos los notarios que realizan actos notariales tendrán que retroalimentar al CCN, aunque no utilicen la plataforma e-Notariado para la emisión de Certificados Digitales e-Notariado o la realización de actos notariales electrónicos.

El Registro Único de Clientes del Notariado puede ser accedido por su dirección electrónico propio, www.ccn.org.br, o por medio de la plataforma e-Notariado <http://www.e-notariado.org.br>. Notarios podrán consultar la plataforma gratuitamente, en cualquier momento, y utilizar informaciones útiles para el envío de comunicaciones de actos sospechosos al Consejo de Control de Actividades Financieras (Coaf).

El artículo 28, del Proveimiento 100, también determina, en el párrafo segundo, que los notarios están obligados a enviar al CNB-CF, por su central notarial de servicios electrónicos compartidos - CENSEC, los datos esenciales de los actos practicados que forman el Índice Único, con periodicidad no superior a los quince días, en los términos de las instrucciones complementarias. Los datos esenciales que deben ser informados son:

- I - la identificación del cliente;
- II - la descripción detallada de la operación realizada;
- III - el valor da operación realizada;
- IV - el valor de evaluación para fines de incidencia tributaria;
- V - la fecha de la operación;
- VI - la forma de pago;
- VII - el medio de pago; y
- VIII - otros datos, en los términos de reglamentos especiales, de instrucciones complementarias u orientaciones institucionales de CNB-CF.

2.1.2. Acceso al Sistema del e-Notariado

En primer lugar, es importante destacar que la vinculación al sistema de e-Notariado por los notarios de Brasil es facultativa. De esta forma, hay muchos Servicios que aún no practican actos notariales electrónicos.

Para practicar actos notariales electrónicos, el notario necesita acreditarse junto al Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal. Actualmente, existen 2.393 Servicios habilitados, dentro de un total de 8.591 en Brasil.²³

Para garantizar la integridad del Sistema, el acceso al e-Notariado, por los notarios y sus sustitutos, se hace a través de certificado digital, en los términos de la MP 2.200/2001, o, cuando posible, por biometría (artículo 9°).

Las autoridades judiciales, que fiscalizan la actividad extrajudicial en Brasil, también pueden acceder al e-Notariado, según el perfil que se les atribuye en el sistema.

En este aspecto, determina el artículo 11° del Proveimiento que el sistema e-Notariado contará con el módulo de fiscalización y generación de informes (*correição on-line-rectitud on-line*), para efecto de continuo acompañamiento, controle y fiscalización por los jueces responsables por la actividad extrajudicial, por las *Corregedorias de Justiça dos Estados* (Directivas de Justicia de las Provincias) y del Distrito Federal y por la *Corregedoria Nacional de Justiça* (Directiva Nacional de Justicia).

Ya los usuarios externos pueden acceder al e-Notariado, a través del sitio e-notariado.org.br, sin firma electrónica, pero apenas para chequear la autenticidad del acto en el que tengan interés (la conferencia del acto notarial electrónico será tratada más adelante).

El sistema e-Notariado está disponible 24 (veinticuatro) horas al día, ininterrumpidamente, exceptuando los períodos de mantenimiento del sistema, que serán siempre informadas con antelación mínima de 24h (veinticuatro horas) y realizados, preferencialmente, entre las 0h del sábado y las 22h del domingo, o entre las 0h e 6h, de los demás días de la semana (artículo 13°).

²³ Conforme informaciones del Colegio Notarial de Brasil – Consejo Federal.

2.1.3. Nomenclaturas utilizadas por el Proveimiento 100

Es importante traer aquí, para el completo entendimiento de las etapas del acto notarial electrónico, sobre las que trataremos en el próximo ítem, las nomenclaturas y los conceptos traídos por el Proveimiento 100.

Según el artículo 2º, se considera:

I - firma electrónica notarizada: cualquier forma de verificación de la autoría, integridad y autenticidad de un documento electrónico realizada por un notario, atribuyéndole fe pública;

II - certificado digital notarizado: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada presencialmente por un notario a quien se le atribuyó fe pública;

III - firma digital: resumen matemático computacionalmente calculado a partir del uso de clave privada y que puede ser verificado con el uso de clave pública, cuyo certificado sea conforme la Medida Provisoria n. 2.200-2/2001 o cualquier otra tecnología autorizada por ley;

IV - biometría: dato o conjunto de informaciones biológicas de una persona, que posibilita al notario confirmar la identidad y su presencia, en acto notarial o autenticación en acto particular.

V - videoconferencia notarial: acto realizado por el notario para verificación de la libre manifestación de la voluntad de las partes en relación al acto notarial otorgado electrónicamente;

Vea comentarios en el ítem “requisitos del acto notarial electrónico”.

VI - acto notarial electrónico: conjunto de metadatos, grabaciones de declaraciones de aceptación de las partes por videoconferencia notarial y documento electrónico, correspondientes a un acto notarial;

VII - documento físico: cualquier pieza escrita o impresa en cualquier soporte que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, firmada o no, y emitida en la forma que sea propia.

VIII - digitalización o desmaterialización: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio no digital, para el formato digital;

IX - papelización o materialización: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio digital, para el formato el papel;

X - documento electrónico: cualquier archivo en formato digital que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, emitido en la forma que le sea propia, inclusive aquel cuya autoría sea verificable por internet.

XI - documento digitalizado: reproducción digital de documento originalmente en papel u otro medio físico;

XII - documento digital: documento originalmente producido en medio digital;

XIII - medio electrónico: ambiente de almacenamiento o tráfico de informaciones digitales;

XIV - transmisión electrónica: toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación, tal como los servicios de internet;

XV - usuarios internos: escribanos de notas, sustitutos, interinos, interventores, escribientes y auxiliares con acceso a las funcionalidades internas del sistema de procesamiento en medio electrónico;

XVI - usuarios externos: todos los demás usuarios, incluidas las partes, miembros del Poder Judicial, autoridades, órganos gubernamentales y empresariales;

XVII - CENAD: Central Notarial de Autenticación Digital, que consiste en una herramienta para que los notarios autentiquen los documentos digitales, con base en sus originales, que pueden ser en papel o natos-digitales;

XVIII - cliente del servicio notarial: todo usuario que comparezca ante un notario como parte directa o indirectamente interesada en un acto notarial, aunque por medio de representantes, independientemente de haber sido el notario escogido por la parte otorgante, otorgada o por un tercero.

2.1.4. Servicios disponibles

A partir del e-Notariado, están disponibles de forma remota los siguientes servicios notariales:

c) Con el uso de videoconferencia para recoger de la voluntad de las partes es posible realizar:

- Poder Público
- Escritura Pública
- Acta Notarial

- Escritura de Compra y Venta
 - Divorcio
 - Inventario y Partición de bienes
 - Unión Estable
 - Testamento
 - Compromiso de Mantenimiento
 - Dependencia Económica
 - Directivas Anticipadas de Voluntad
 - Emancipación de Menores
 - Pacto Prenupcial
 - Reconocimiento de Paternidad
 - Institución de Bienes de Familia
 - Enajenación Fiduciaria
 - Donación
 - Usucapión
 - Reconocimiento de firma/firma
 - Autorización electrónica de viaje para menores
- d) Utilizándose la plataforma, sin el uso de videoconferencia, es posible realizar:
- Emisión de certificado digital de acto notarial electrónico o hecho presencialmente
 - Autenticación digital de documento físico o virtual

En virtud de que la plataforma del e-Notariado proporciona herramientas tecnológicas que traen la misma seguridad jurídica de los actos realizados de forma presencial, conforme será verificado en los ítems a seguir, cualquier modalidad de escritura pública puede ser realizada de forma remota, inclusive testamentos. Además de ello, la plataforma recientemente incluye la posibilidad de hacer el reconocimiento de firma/firma constantes en documentos particulares también de forma electrónica.

La plataforma le permite al notario, también, autenticar digitalmente documentos (expedir copias de un documento con fe pública de que están de acuerdo con el original), a través de CENAD – Central Notarial de Autenticaciones Digitales, emitir certificados de escrituras públicas otorgadas tanto de forma electrónica, como por medio físico (tradicional), como también emitir autorizaciones electrónicas de viajes para menores desacompañados o acompañados de personas que no sean sus padres o responsables legales (tutores).

----- **** -----

RESUMEN

Capítulo 2 – Parte final

2.3. Jurisdicción (Competencia) territorial para la práctica del acto notarial electrónico

En este punto, se abordará la cuestión de la jurisdicción (competencia) para la práctica del acto notarial electrónico.

En Brasil, la ley prevé que es libre la elección del notario por las partes. Sin embargo, el notario no puede practicar actos fuera de la circunscripción para la que recibió la delegación.

En virtud del acto electrónico no poseer barreras geográficas, la libre elección del escribano de notas por las partes en este caso podría generar una competencia predatoria entre escribanos, ya que, en Brasil, los emolumentos (valores pagados por los usuarios para obtener servicios notariales) tienen valores diferentes de Provincia a Provincia. Por ello, el Proveimiento 100 estableció reglas de competencias para la otorga de actos notariales electrónicos.

Las reglas de competencia previstas en el Proveimiento 100 tienen muchas peculiaridades, que serán tratadas detalladamente en este ítem. Pero, se puede decir previamente que la regla general es la competencia del notario del local del inmueble, si la escritura involucra

al inmueble, o el domicilio de determinadas partes implicadas en la escritura, como el adquirente, en el caso de compra y venta, o del otorgante, en el caso del poder notarial.

2.4. Central Nacional de Autenticación Digital – CENAD

La Central Notarial de Autenticación Digital – CENAD es un módulo integrado a la plataforma e-Notariado y reglamentado por el Proveimiento 100, que permite autenticar²⁴ digitalmente documentos, realizar la verificación de su autenticidad y el control de los actos practicados.

Conforme el artículo 2º, inciso XVII, del Proveimiento 100, la CENAD consiste en una herramienta para que los notarios autentiquen los documentos digitales, con base en sus originales, que pueden ser em papel o nato-digitales.

En el mismo artículo, en el inciso VII, el Proveimiento declara que la digitalización o desmaterialización es el proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio no digital, para el formato digital. Ya el inciso IX prevé que la materialización o papelización es el proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio digital, para el formato en papel.

En este ítem, se explicarán cómo funcionan los procedimientos de materialización y desmaterialización de un documento, cuyo entendimiento es imprescindible para comprender la autenticación digital.

2.5. Autorización Electrónica de Viaje

La Autorización Electrónica de Viaje (AEV) es un proceso digital de autorización de viajes para menores de edad, reglamentado por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), según el Proveimiento 103/2020. La AEV autentica el permiso de los padres o responsables por el menor

²⁴ Al autenticar una copia, el Notario, profesional que tiene fe pública del Estado, declara que la copia es fiel al documento original presentado. La copia autenticada, en medio digital o en papel, tiene el mismo valor de prueba que el documento original, y sirve como prueba fehaciente para todos los efectos legales. Asimismo, si una persona impugna la autenticidad de copia conferida y autenticada por un notario, le corresponderá a ella comprobar la falsedad del documento. En otras palabras, la autenticación invierte el gravamen de la prueba en el proceso judicial: quien contesta la autenticación debe comprobar su falsedad.

de 16 años a viajar solo o acompañado por apenas uno de los padres o con un pariente responsable por territorio nacional o internacional.

El acto es solicitado por el responsable por el menor directamente en la plataforma e-Notariado, informando todos los datos necesarios y seleccionando un Notariado de la comarca de su domicilio. El Notariado accede a esas solicitudes directamente en el Flujo de Firmas y prepara el proceso de reconocimiento por autenticidad de forma presencial o remota con el uso de videoconferencia.

En este ítem, serán tratadas las peculiaridades del AEV y su respectivo procedimiento.

2.6. Emisión de Certificados Digitales

La emisión de certificados digitales, que son una copia fiel del acto notarial registrado en el Libro de Notas, puede ser realizada por el Módulo de Certificaciones, de la plataforma del e-Notariado, tanto en relación a los actos notariales electrónicos, como a los actos notariales originalmente físicos.

En este ítem, serán abordados los detalles de esta funcionalidad del e-Notariado.

Capítulo 3

En el capítulo 3, serán traídos datos estadísticos de los actos notariales electrónicos otorgados en Brasil desde la edición del Proveimiento 100, el 26 de mayo de 2020.

Conclusiones

En las conclusiones, se hará el cierre del trabajo, con la elaboración de propuestas para la mejoría de algunos puntos específicos involucrando los actos notariales electrónicos en Brasil, especialmente en lo que se refiere a algunos puntos controvertidos dejados por el Proveimiento 100 en relación a la jurisdicción (competencia) territorial.

PROVEIMIENTO N. 100, DEL 26 DE MAYO DE 2020.

Poder Judicial

Consejo Nacional de Justicia

PROVEIMIENTO N. 100, DEL 26 DE MAYO DE 2020.

Dispone sobre la práctica de actos notariales electrónicos utilizando el sistema e-Notariado, crea la Matricula Notarial Electrónica-MNE y da otras providencias.

EL CORREGIDOR NACIONAL DE JUSTICIA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y regimentales y

CONSIDERANDO el poder de fiscalizar y de normatizar del Poder Judicial de los actos practicados por sus órganos (art. 103-B, § 4º, I, II e III, de la Constitución Federal de 1988);

CONSIDERANDO la potestad del Poder Judicial de fiscalizar los servicios extrajudiciales (arts. 103-B, § 4º, I y III, y 236, § 1º, de la Constitución Federal);

CONSIDERANDO la potestad de la Directiva Nacional de Justicia de expedir proveimientos y otros actos normativos destinados al perfeccionamiento de las actividades de los servicios extrajudiciales (art. 8º, X, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Justicia);

CONSIDERANDO la obligación de los servicios extrajudiciales de cumplir las normas técnicas establecidas por el Poder Judicial (arts. 37 y 38 de la Ley n. 8.935, del 18 de noviembre de 1994);

CONSIDERANDO la prerrogativa del sistema notarial de atribución de fe pública y la posibilidad de ejercicio de esa prerrogativa por medio electrónico;

CONSIDERANDO que los actos notariales previstos en el Código Civil y en la Ley n. 8.935/94, art. 41, podrán ser prestados por medio electrónico;

CONSIDERANDO la necesidad de evitar la competencia depredadora por servicios prestados remotamente que pueden ofender la fe pública notarial;

CONSIDERANDO lo dispuesto en el § 8º del art. 2º-A de la Ley n. 12.682/12, que decide sobre la elaboración y el archivamiento en medio electrónico de documentos públicos, con la utilización de certificación digital en el estándar de la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña (ICP-Brasil);

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Proveimiento n. 88/2019, que prevé la creación del Catastro Único de Clientes del Notariado - CCN, del Registro Único de Beneficiarios Finales - CBF y del Índice Único de Actos Notariales;

CONSIDERANDO las ventajas que advienen de la adopción de instrumentos tecnológicos que permitan la preservación de las informaciones prestadas ante los notarios;

CONSIDERANDO la necesidad de reglamentar la implantación del sistema de actos notariales electrónicos – e-Notariado, de modo a ofrecer uniformidad en la práctica de acto notarial electrónico en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO la Orientación n. 9, de 13 de marzo de 2020, de la Directiva Nacional de Justicia, que dispone sobre la necesidad de que las Direcciones-Generales del Poder Judicial Nacional observen medidas temporales de prevención al contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO la necesidad de mantener la prestación de los servicios extrajudiciales, el hecho de que los servicios notariales son esenciales al ejercicio de la ciudadanía y que deben ser prestados, de modo eficaz, adecuado y continuo;

CONSIDERANDO la resolución dictada en los autos del Pedido de Providencias n. 0001333-84.2018.2.00.0000.

DECIDE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Este proveimiento establece normas generales sobre la práctica de actos notariales electrónicos en todos las Escribanías de notas del País.

Art. 2º. Para fines de este proveimiento, se considera:

I - firma electrónica notariada: cualquier forma de verificación de su autoría, integridad y autenticidad de un documento electrónico realizada por un notario, atribuyéndole fe pública;

II - certificado digital notariado: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada presencialmente por un notario a quien se atribuye fe pública;

III - firma digital: resumen matemático computacionalmente calculado a partir del uso de una clave privada y que puede ser verificada con el uso de clave pública, cuyo certificado esté conforme la Medida Provisional n. 2.200-2/2001 o cualquier otra tecnología autorizada por ley;

IV - biometría: datos o conjunto de informaciones biológicas de una persona, que le posibilite al notario confirmar la identidad y su presencia, en el acto notarial o autenticación en el acto particular.

V – videoconferencia notarial: acto realizado por el notario para la verificación de la libre manifestación de la voluntad de las partes en relación al acto notarial otorgado

electrónicamente;

VI - acto notarial electrónico: conjunto de metadatos, grabaciones de declaraciones de consentimiento de las partes por videoconferencia notarial y documento electrónico, correspondientes a un acto notarial;

VII - documento físico: cualquier pieza escrita o impresa en cualquier soporte que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, firmado o no, y emitido en la forma que le sea propia.

VIII - digitalización o desmaterialización: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio no digital, para el formato digital;

IX - papelizar o materializar: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, producidos o representados originalmente en medio digital, para el formato en papel;

X - documento electrónico: cualquier archivo en formato digital que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, emitido en la forma que le sea propia, inclusive aquel cuya autoría sea verificable por internet.

XI - documento digitalizado: reproducción digital de documento originalmente en papel u otro medio físico;

XII - documento digital: documento originalmente producido en medio digital;

XIII - medio electrónico: ambiente de almacenamiento o tráfico de informaciones digitales;

XIV - transmisión electrónica: toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación, tal como los servicios de internet;

XV - usuarios internos: escribanos de notas, sustitutos, interinos, interventores, escribientes y auxiliares con acceso a las funcionalidades internas del sistema de procesamiento en medio electrónico;

XVI - usuarios externos: todos los demás usuarios, incluidas las partes, miembros del Poder Judicial, autoridades, órganos gubernamentales y empresariales;

XVII - CENAD: Central Notarial de Autenticación Digital, que consiste en una herramienta para que los notarios autenticen los documentos digitales, con base en sus originales, que pueden ser en papel o natos-digitales;

XVIII - cliente del servicio notarial: todo usuario que comparece ante un notario como parte directa o indirectamente interesada en un acto notarial, aunque por medio de representantes, independientemente de haber sido el notario escogido por la parte otorgante, otorgada o por tercero;

Art. 3°. Son requisitos de la práctica del acto notarial electrónico:

I – videoconferencia notarial para la captación de la aceptación de las partes sobre los términos del acto jurídico;

II - concordancia expresada por las partes con los términos del acto notarial electrónico;

III - firma digital por las partes, exclusivamente a través del e-Notariado;

IV - firma del Escribano de Notas con la utilización de certificado digital ICP-Brasil;

V - uso de formatos de documentos de larga duración con firma digital;

Párrafo único: La grabación de la videoconferencia notarial deberá contener, como mínimo:

- a) la identificación, la demostración de la capacidad y la libre manifestación de las partes certificadas por el escribano de notas;
- b) la aceptación de las partes y el (“de acuerdo-concordancia”) con la escritura pública;
- c) el objeto y el precio del negocio pactado;
- d) la declaración de la fecha y el horario de la práctica del acto notarial; y
- e) la declaración acerca de la indicación del libro, de la página y de la escribanía donde será registrado el acto notarial.

Art. 4°. Para que se otorgue el acto notarial electrónico, el notario utilizará la plataforma e-Notariado, a través del enlace www.e-notariado.org.br, con la realización de la videoconferencia notarial para la aceptación de la voluntad de las partes y recogida de las firmas digitales.

Art. 5°. El Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal mantendrá un registro nacional único de los Certificados Digitales Notarizados y de biometría.

Art. 6°. La competencia para la práctica de los actos regulados en este Proveimiento es absoluta y observará la circunscripción territorial en la que el escribano recibió su delegación, en los términos del art. 9° de la Ley n. 8.935/1994.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ACTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS e-NOTARIADO

Art. 7°. Queda instituido el Sistema de Actos Notariales Electrónicos, e-Notariado, disponible en internet por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, dotado de la infraestructura tecnológica necesaria para la actuación notarial electrónica, con el objetivo de:

I - interconectar a los notarios, permitiendo la práctica de actos notariales electrónicos, el intercambio de documentos y el tránsito de informaciones y datos;

II - perfeccionar tecnologías y procesos para viabilizar el servicio notarial por medio electrónico;

III - implantar, en ámbito nacional, un sistema estandarizado de elaboración de actos notariales electrónicos, posibilitando la solicitud de actos, certificaciones y la celebración de convenios con interesados; y

IV - implantar la Matrícula Notarial Electrónica - MNE.

§ 1º El e-Notariado debe ofrecer acceso a los datos y a las informaciones constantes de su base de datos para el tribunal que tenga potestad y sea responsable por la fiscalización de la actividad extrajudicial, para las Directivas de las Provincias y del Distrito Federal y para a Directiva Nacional de Justicia.

§ 2º Los notarios, personalmente o por intermedio del e-Notariado, deben suministrar medios tecnológicos para el acceso a las informaciones exclusivamente estadísticas y genéricas a la Administración Pública Directa, siendo prohibido el envío y la transferencia de datos, exceptuando disposición legal o judicial específica.

Art. 8º. El Sistema de Actos Notariales Electrónicos, e-Notariado, será implantado y mantenido por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, CNB-CF, sin costo o gastos para el Consejo Nacional de Justicia y demás órganos o entidades del Poder Público.

§ 1º Para la implantación y gestión del sistema e-Notariado, el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal deberá:

I - adoptar las medidas operativas necesarias, coordinando la implantación y el funcionamiento de los actos notariales electrónicos, emitiendo certificados electrónicos;

II - establecer criterios y normas técnicas para la selección de las escribanías de notas autorizadas a emitir certificados electrónicos para que otorguen actos notariales electrónicos;

III - establecer normas, estándares, criterios y procedimientos de seguridad referentes a firmas electrónicas, certificados digitales y emisión de actos notariales electrónicos y otros aspectos tecnológicos que atañen a su buen funcionamiento.

§ 2º Las seccionales del Colegio Notarial de Brasil actuarán para capacitar a los notarios acreditados para la emisión de certificados electrónicos, segundo directrices del Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal.

§ 3º Para el mantenimiento, gestión y perfeccionamiento continuo del e-Notariado, el CNB-CF podrá ser resarcido de los costos por los delegatarios, interinos e interventores adherentes a la plataforma electrónica en la proporción de los servicios utilizados.

Art. 9º. El acceso al e-Notariado se hará con firma digital, por certificado digital notariado, en los términos de la MP n. 2.200-2/2001 o, cuando sea posible, por biometría.

§ 1º Las autoridades judiciales y los usuarios internos tendrán acceso a las funcionalidades del e-Notariado según el perfil que les sea asignado en el sistema.

§ 2º Los usuarios externos podrán acceder al e-Notariado mediante registro previo, sin firma electrónica, para conferir la autenticidad del acto en que tengan interés.

§ 3º Para la firma de actos notariales electrónicos es imprescindible la realización de videoconferencia notarial para la aceptación del consentimiento de las partes sobre la efectuación del acto jurídico, la concordancia con el acto notarial, la utilización de la firma digital y la firma del Escribano de Notas con el uso del certificado digital, segundo la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña - ICP.

§ 4º El notario suministrará, gratuitamente, a los clientes del servicio notarial certificado digital notariado, para uso exclusivo y por tiempo determinado, en la plataforma e-Notariado y demás plataformas autorizadas por el Colegio Notarial de Brasil-CF.

§ 5º Los notarios podrán operar en la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña - ICP Brasil o utilizar y ofrecer otros medios de comprobación de la autoría e integridad de documentos de forma electrónica, bajo su fe pública, desde que operados y regulados por el Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal.

Art. 10. El e-Notariado dispondrá de las siguientes funcionalidades:

I - matrícula notarial electrónica;

II - portal de presentación de los notarios;

- III - suministro de certificados digitales notariados y firmas electrónicas notariadas;
- IV - sistemas para la realización de videoconferencias notariales para grabación del consentimiento de las partes y de la aceptación del acto notarial;
- V - sistemas de identificación y de validación biométrica;
- VI - firmador digital y plataforma de gestión de firmas;
- VII - interconexión de los notarios;
- VIII - herramientas operacionales para los servicios notariales electrónicos;
- IX - Central Notarial de Autenticación Digital - CENAD;
- XII - Registro Único de Clientes del Notariado - CCN;
- XIII - Registro Único de Beneficiarios Finales - CBF;
- XIV - Índice Único de Actos Notariales - IU.

Art. 11. El sistema e-Notariado contará con un módulo de fiscalización y generación de informes (rectitud *on-line*), para efecto de continuo acompañamiento, control y fiscalización por los jueces responsables por la actividad extrajudicial, por las Directiva de Justicia de las Provincias y del Distrito Federal y por la Directiva Nacional de Justicia.

Párrafo único. La habilitación de los responsables por la fiscalización deberá ser realizada directamente en el enlace www.e-notariado.org.br, accediendo al campo “*correição on-line*” (rectitud *on-line*), permitiendo el acceso al sistema en hasta 24 horas (veinticuatro horas)

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA NOTARIAL ELECTRÓNICA - MNE

Art. 12. Queda instituida la Matrícula Notarial Electrónica - MNE, que servirá como clave de identificación individualizada, facilitando la unicidad y la rastreabilidad de la operación electrónica realizada.

§ 1º La Matrícula Notarial Electrónica estará formada por 24 (veinticuatro) dígitos, organizados en 6 (seis) campos, observada la estructura CCCCCC.AAAA.MM.DD.NNNNNNNN-DD, así repartidos:

I - el primer campo (CCCCCC) será formado de 6 (seis) dígitos, identificará el Código Nacional de Servicios (CNS), asignado por el Consejo Nacional de Justicia, y determinará la escribanía de notas donde se otorgó el acto notarial electrónico;

II - el segundo campo (AAAA), separado del primero por un punto, será formado de 4 (cuatro) dígitos e indicará el año en que se otorgó el acto notarial;

III - el tercer campo (MM), separado del segundo por un punto, será formado por 2 (dos) dígitos e indicará el mes en que se otorgó el acto notarial;

IV - El cuarto campo (DD), separado del tercero por un punto, será formado por 2 (dos) dígitos e indicará el día en que se otorgó el acto notarial;

III - El quinto campo (NNNNNNNN), separado del cuarto por un punto, será formado por 8 (ocho) dígitos y tendrá el número secuencial del acto notarial de forma creciente al infinito;

IV - el sexto y último campo (DD), separado del quinto por un guión, será formado por 2 (dos) dígitos y contendrá los dígitos verificadores, generados por la aplicación del algoritmo Módulo 97 Base 10, conforme Norma ISO 7064:2003.

§ 2º El número de la Matrícula Notarial Electrónica integra el acto notarial electrónico y, debe ser indicado en todas las copias expedidas.

§ 3º Los traslados y certificados contendrán, obligatoriamente, la expresión “Consulte la validez del acto notarial en: www.docautentico.com.br/valida”.

CAPÍTULO IV

DEL ACCESO AL SISTEMA

Art. 13. El sistema e-Notariado estará disponible 24 (veinticuatro) horas al día, ininterrumpidamente, exceptuados los periodos de mantenimiento del sistema.

Parágrafo único. Los mantenimientos programados del sistema serán siempre informados con antelación mínima de 24h (veinticuatro horas) y realizados, preferencialmente, entre 0h de sábado y 22h de domingo, o entre 0h e 6h, de los demás días de la semana.

Art. 14. La consulta a los datos y documentos del sistema e-Notariado estará disponible por medio del enlace: <http://www.e-notariado.org.br/consulta>.

§ 1º Para la consulta de que trata el *caput* de este artículo será exigido el registro en el sistema a través del enlace: <http://www.e-notariado.org.br/cadastro>.

§ 2º El usuario externo que sea parte en el acto notarial electrónico o que necesite chequear la autenticidad de un acto notarial será autorizado a acceder al sistema siempre que necesario.

§ 3º El sitio electrónico del sistema e-Notariado deberá ser accesible únicamente por medio de conexión segura HTTPS, y los servidores de la red deberán tener certificados digitales adecuados para esa finalidad.

Art. 15. La impresión del acto notarial electrónico contendrá, en destaque, la clave de acceso y el QR Code para consulta y verificación de la autenticidad del acto notarial en Internet.

CAPÍTULO V

ACTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS

Art. 16. Los actos notariales electrónicos se reputan auténticos y detentores de fe pública, como previsto en la legislación procesual.

Párrafo único. El CNB-CF podrá estandarizar campos codificados en el acto notarial electrónico o en su traslado, para que la información estructurada sea tratada electrónicamente.

Art. 17. Los actos notariales celebrados por medio electrónico producirán los efectos previstos en el ordenamiento jurídico cuando cumplan los requisitos necesarios para su validez, establecidos en ley y en este proveimiento.

Párrafo único. Las partes que comparezcan al acto notarial electrónico aceptan la utilización de videoconferencia notarial, de las firmas electrónicas notariales, de la firma del escribano de notas y, se aplicable, biometrías recíprocas.

Art. 18. La identificación, el reconocimiento y la cualificación de las partes, de forma remota, se hará la presentación de la vía original de identidad electrónica y por el conjunto de informaciones al que el notario tuvo acceso, pudiendo utilizar, en especial, del sistema de identificación del e-Notariado, de documentos digitalizados, tarjetas de firmas abiertas por otros notarios, bases biométricas públicas o propias, asimismo, a su criterio, de otros instrumentos de seguridad.

§ 1º El escribano de notas podrá consultar el titular del servicio donde la firma de la parte interesada esté depositada, debe el pedido ser atendido de pronto, por medio del envío de copia digitalizada de la tarjeta de la firma y de los documentos vía correo electrónico.

§ 2º El Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal podrá implantar funcionalidad electrónica para compartir obligatorio de tarjetas de firmas entre todos os usuarios del e-Notariado.

§ 3º El almacenamiento de la captura da imagen facial en el registro de las partes excluye la recogida de la respectiva huella dactilar cuando exigida.

Art. 19. Al escribano de notas de la circunscripción del inmueble o del domicilio del adquirente le cabe, de forma remota y con exclusividad, confeccionar las escrituras electrónicamente, por medio del e-Notariado, con la realización de videoconferencia y firmas digitales de las partes.

§ 1º Cuando haya uno o más inmuebles de diferentes circunscripciones en el mismo acto notarial, tendrá potestad para la práctica de actos remotos el escribano de cualquiera de ellas.

§ 2º Estando el inmueble localizado en el mismo estado (misma provincia) de la federación del domicilio del adquirente, este podrá elegir cualquier Escribanía de notas de la unidad federativa para que se lleve a cabo el acto.

§ 3º Para los fines de este proveimiento, se entiende por adquirente, en esta orden, el comprador, la parte que está adquiriendo el derecho real o la parte en relación a la que se le reconoce el crédito.

Art. 20. Al escribano de notas de la circunscripción del hecho constatado o, cuando inaplicable este criterio, al escribano del domicilio del requirente le cabe otorgar las actas notariales electrónicas, de forma remota y con exclusividad por medio del e-Notariado, con la realización de videoconferencia y firmas digitales de las partes.

Párrafo único. La otorga del poder público electrónico le cabrá a la Escribanía del domicilio del otorgante o del local del inmueble, se fuera el caso.

Art. 21. La comprobación del domicilio, en cualquiera de las hipótesis de este proveimiento, será realizada:

I - tratándose de persona jurídica o ente equiparado: por la verificación de la sede de la matriz, o de la afiliada en relación a negocios practicados en el local en el que se localiza, conforme registrado en los órganos de registro competentes.

II - tratándose de persona física: por la verificación del título de elector, u otro domicilio comprobado.

Párrafo único. En la ausencia de la comprobación del domicilio de la persona física, será observado apenas el local del inmueble, pudiendo ser establecidos convenios con órganos fiscales para que los notarios identifiquen, de forma más célere y segura, el domicilio de las partes.

Art. 22. La desmaterialización será realizada por medio de CENAD en los siguientes documentos:

I – en la copia de un documento físico digitalizado, mediante el chequeo con el documento original o electrónico; y

II - en documento híbrido.

§ 1º Después del chequeo del documento físico, el notario podrá expedir copias autenticadas en papel o en medio digital.

§ 2º Las copias electrónicas oriundas de la digitalización de documentos físicos serán revisadas en CENAD.

§ 3º La autenticación notarial generará un registro en CENAD, que contendrá los datos del notario o del representante que lo haya firmado, la fecha y hora de la firma y un código de verificación (hash), que será archivado.

§ 4º El interesado podrá conferir el documento electrónico autenticado por el envío de ese mismo documento a CENAD, que confirmará la autenticidad por hasta 5 (cinco) años.

Art. 23. Cabe, exclusivamente, al escribano de notas:

I- la materialización, a desmaterialización, la autenticación y la verificación de la autoría del documento electrónico;

II - autenticar la copia en papel del documento original digitalizado y autenticado electrónicamente ante otro notario;

III - reconocer las firmas electrónicas constantes en documentos digitales; y

IV - realizar el reconocimiento de la firma como auténtica en el documento físico, debiendo ser confirmadas, por videoconferencia, la identidad, la capacidad del que firmó y la autoría de la firma que será reconocida.

§ 1º Tratándose de documento que atañe a vehículo automotor, tendrá potestad para el reconocimiento de la firma, de forma remota, el escribano de notas del municipio de matriculación del vehículo o de domicilio del adquirente indicados en el Certificado de Registro del Vehículo - CRV o en la Autorización para la Transferencia de Propiedad de Vehículo - ATPV.

§ 2º El escribano archivará el fragmento de la videoconferencia en que conste la ratificación de la firma por el signatario con expresa mención al documento firmado, observados los requisitos previstos en el párrafo único del art. 3º de este proveimiento.

§ 3° La identidad de las partes será atestada remotamente en los términos del art. 18.

Art. 24. En todas las escrituras y poderes en que haya designación o revocación de otro acto deberá ser debidamente informado el escribano, libro y hojas, número de protocolo y fecha del acto designado o revocado.

Art. 25. Deberá ser consignado en todo acto notarial electrónico de reconocimiento de firma por autenticidad que la firma fue escrita en el documento, ante el notario, su sustituto o escribiente, en procedimiento de videoconferencia.

Art. 26. Otros actos electrónicos podrán ser practicados con la utilización del sistema e-Notariado, observándose las disposiciones generales de este proveimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS REGISTROS

Art. 27. El Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal mantendrá el registro de todos os escribanos de notas y personas con atribución notarial en todo el territorio nacional, aunque sea conferida en carácter temporario.

§ 1° El registro incluirá datos de los representantes, especificando qué poderes les fueron conferidos por el titular, y contendrá las fechas de inicio y término de la delegación notarial o preposición, así como sus eventuales periodos de interrupción.

§ 2° Los Tribunales de Justicia deberán, en hasta 60 (sesenta) días, verificar si los datos de registro de los notarios efectivos, interinos e interventores, así como los de sus respectivos representantes están actualizados en el Sistema Justicia Abierta, instaurando el respectivo procedimiento administrativo en

desfavor de aquellos que no observen la determinación, comunicando el cumplimiento de la presente determinación a la Directiva Nacional de Justicia.

§ 3º Las decisiones de suspensión o pérdida de delegación de persona con atribución notarial, aunque estén sujetas a recursos, los nombramientos de interinos, interventores y representantes y la otorga y renuncia de delegación deberán ser comunicadas, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, a la Directiva Nacional de Justicia para fines de actualización en el sistema Justicia Abierta.

Art. 28. El Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal mantendrá el Catastro Único de Clientes del Notariado - CCN, o Registro Único de Beneficiarios Finales - CBF y el Índice Único de Actos Notariales, en los términos del Proveimiento n. 88/2019, de la Directiva Nacional de Justicia.

§ 1º Los datos para la formación y actualización de la base nacional del CCN serán suministrados por los propios notarios de forma sincronizada o con periodicidad, como máximo, quincenal, con:

I - datos relativos a los actos notariales protocolares practicados; y

II - datos relacionados a los integrantes de su registro de firmas abiertas:

a) para las personas físicas: indicación del Catastro de Persona Física (CPF); nombre completo; nombres y apellidos de los padres; profesión; fecha de nacimiento; estado civil y cualificación del cónyuge; ciudad; nacionalidad; naturalidad; direcciones residencial y profesional completas, con indicación de la ciudad y CEP (Código Dirección Postal); correo electrónico; teléfonos, inclusive móvil; documento de identidad con órgano emisor y fecha de emisión; datos del pasaporte o cartera civil, si es extranjero; imagen del documento; fecha de la ficha; número de la ficha; imagen de la ficha; imagen de la foto; datos biométricos, especialmente huellas dactilares y fotografía; encuadramiento en la condición de persona expuesta políticamente, en los términos de la Resolución COAF n. 29, de 28 de marzo de 2017; e encuadramiento en cualquiera de las condiciones previstas no art. 1º de la Resolución Coaf (Consejo de Control de Actividades Financieras) n. 31, de 7 de junio de 2019; y

b) para las personas jurídicas: indicación del Catastro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ); nombre comercial y nombre de fantasía, cuando conste en el contrato social o do Catastro Nacional de Persona Jurídica (CNPJ); número de teléfono; dirección completa, inclusive electrónica; nombre completo, número de inscripción en el Catastro de Personas Físicas – (CPF), número del documento de identificación y nombre del órgano expedidor o, si es extranjero, datos del pasaporte o carné civil dos sus propietarios, socios y beneficiarios finales; nombre completo, número de inscripción en el Registro de Personas Físicas - CPF, número do documento de identificación y nombre del órgano expedidor o, si extranjero, datos del pasaporte o carné civil de los representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que

comparezcan al acto, nombre dos representantes legales, sustitutos y de los demás involucrados que comparezcan al acto.

§ 2º Los notarios están obligados a remitir al CNB-CF, por su central notarial de servicios electrónicos compartidos - CENSEC, los datos esenciales de los actos practicados que forman el Índice Único, en periodicidad no superior a quince días, en los términos de las instrucciones complementarias.

§ 3º Son datos esenciales:

I - la identificación del cliente;

II - la descripción pormenorizada de la operación realizada;

III - el valor de la operación realizada;

IV - el valor de evaluación para fines de incidencia tributaria;

V - la fecha de la operación;

VI - la forma de pago;

VII - el medio de pago; y

VIII - otros datos, en los términos de reglamentos especiales, de instrucciones complementarias u orientaciones institucionales de CNB-CF.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 29. Los actos notariales electrónicos, cuya autenticidad sea chequeada por internet por medio del e-Notariado, constituyen instrumentos públicos para todos los efectos legales y son eficaces para los registros públicos, instituciones financieras, juntas de comercio, Detrans (Departamento Estadual de Tránsito de São Paulo) y para la producción de efectos jurídicos ante la administración pública y entre particulares.

Art. 30. Queda autorizada la realización de acto notarial híbrido, con una de las partes firmando físicamente el acto notarial y la otra, a distancia, en los términos de ese proveimiento.

Art. 31. Está permitido el archivamiento exclusivamente digital de documentos y papeles presentados a los notarios, siguiendo las mismas reglas de organización de los documentos físicos.

Art. 32. La comunicación adoptada para la atención a distancia debe incluir los números dos teléfonos del servicio local, direcciones electrónicas de *e-mail*, el uso de plataformas electrónicas de comunicación y de mensajes instantáneos como WhatsApp, Skype y otros disponibles para la atención al público, debiendo ser ampliamente divulgados.

Art. 33. Los datos de las partes podrán ser compartidas únicamente entre notarios y, exclusivamente, para la práctica de actos notariales, en estricto cumplimiento de la Ley n. 13.709/2018 (Ley General de Protección de Datos Personales).

Art. 34. Los códigos-fuentes del Sistema e-Notariado y la respectiva documentación técnica serán mantenidos y son de titularidad y propiedad del Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal.

Párrafo único. En caso de que ocurra la extinción del Colegio Notarial de Brasil - Consejo Federal, o la paralización de la prestación de los servicios objeto de este Proveimiento, sin sustitución por asociación o entidad de clase que lo asuma en idénticas condiciones mediante autorización de la Directiva Nacional de Justicia - CNJ, el sistema e-Notariado y sus funcionalidades, en su totalidad, serán transmitidos al Consejo Nacional de Justicia o a la entidad por él indicada, con el código-fuente y las informaciones técnicas necesarias para el acceso y la utilización, así como para la continuación de su funcionamiento en la forma prevista en este Proveimiento, sin gravamen, costos, gastos o dispendios para el Poder Público, sin cualquier remuneración por derechos de autor y de propiedad intelectual, con el objetivo de que los actos notariales electrónicos permanezcan en integral funcionamiento.

Art. 35. El e-Notariado será implementado con la publicación de este proveimiento y, en el plazo máximo de 6 meses, en aquello en que haya la necesidad de cronograma técnico, informado periódicamente a la Directiva Nacional de Justicia.

Art. 36. Queda prohibida la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción de firmas electrónicas a distancia sin la utilización del e-Notariado.

Art. 37. En los Tribunales de Justicia en que son exigidos sellos de fiscalización, el acto notarial electrónico deberá ser confeccionado con la indicación del sello electrónico o físico exigido por las normas estatales o distrital.

Párrafo único: Son considerados nulos los actos electrónicos realizados en desconformidad con lo dispuesto en el *caput* de este artículo.

Art. 38. Este Proveimiento entra en vigor en la fecha de su publicación, quedando revocadas todas las disposiciones en contrario constantes de normas de las Direcciones-Generales de Justicia de las Provincias y del Distrito Federal que traten sobre el mismo tema o cualquier otra forma de práctica de acto notarial electrónico, transmisión de consentimiento y firmas remotas.

MINISTRO HUMBERTO MARTINS

Directivo Nacional de Justicia